



Junta Departamental de Río Negro

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA DEPARTAMENTAL

DE

RÍO NEGRO



Junta Departamental de Río Negro

II. INDICADOR ALFABÉTICO y CONCORDANCIAS.

ACTAS

- Su aprobación: Artículos 39° y 43°.
- Sus correcciones: Art. 40°.
- Qué debe contener: Artículos 41 ° Y 42°.
- Mayoría para su aprobación: Art. 43° (Mayoría simple propiamente dicha). Anotación de asistencias e inasistencias. Características: Art. 44°.
- Otros elementos que debe contener: Art. 44°.
- Hora de entrada de los Ediles, después de comenzada la sesión: Art. 44°, final.
- Hora de retiro, cuando lo comunique el Edil: Art. 44°, final.
- Mayoría necesaria para la publicación del Acta. de una Sesión Secreta.: Artículos 71°, 132° Inc. 11 ° (Mayoría absoluta de 2/3).
- Contenido del Acta de una sesión en Comisión General: Art. 76°.
- Archivo de un Acta de Sesión Secreta: Art. 72°.
- Apertura de un Acta de Sesión Secreta: Art. 73°.
- Supresión de expresión en casos de interrupciones no concedidas: Art. 110°. Eliminación de los fundamentos de votos, cuando contengan alusiones: Art. 127°.
- Firmas de las versiones. Archivo, folio y rúbrica: Artículos 45°, 149° Inc. ñ.
- Actas de las Comisiones: Art. 191 ° Inc. 2° y 203°.



Junta Departamental de Río Negro

ACUSACIONES

- A los Ediles: Art. 69 (Ver Artículos 296° y 93° de la Constitución de la República).

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- Art. 59°.

ALUSIONES PERSONALES

- Art. 111°, Art. 142° Inc. f.

APLAZAMIENTOS

- Del debate, Art. 78° Inc. d.
- Levantar la sesión, pasar a Cuarto Intermedio: Art. 79° Inc. d.

ARCHIVO

- Propuesto por las Comisiones: Art. 202°.

ARTÍCULOS

- Sustitutivos, aditivos y enmiendas: Artículos 96°, 97° y 98°.

ASUNTOS

- Inclusión en una Sesión Extraordinaria: Art. 33° Inc. 2°.
- Asuntos Entrados: Art. 53°.
- Repartido y Plazo: Art. 53°.
- Fotocopia de ellos: Art. 54°.
- Envío a Ediles domiciliados fuera de Fray Bentos: Art. 54°.
- Presentado fuera de hora: Art. 57°.
- Trámite: Art. 56° Inc. 1.
- Destino y observaciones: Art. 56° Inc. 2°.
- Repartido de Asunto Entrado a Comisión: Art. 218°.
- Impresión de Informes y su distribución: Art. 219°.



Junta Departamental de Río Negro

- Inclusión en el Orden del Día: Art. 220°.
- Discusión, votación y sanción: Artículos 85°, 86°, 87", 89°, 90° Y 220°.
- Archivo: Art 88°.
- Asuntos que se votan de inmediato sin discusión: Artículos 8°, 28° Inc. 1°, 46° Inc. b, 48°, 49°, 51°, 52°, 56°, 60°, 61°, 62°, 63°, 65°, 71°, 77°, 79°, 81°, 82°, 83° 84° 93° 99° 100° 108° 111° 112° 113° 114° 115° 121° 123° 126°, 127°, 128°, 129°, 142° Inc. n, 198° Inc. 2°, 214°, 222°, 223°, 224°, 227", 229°, 230° Inc. 2° y 231°.

BARRA

- Acceso Art. 234°.
- A los concurrentes les está prohibida toda demostración: Art. 235°.
- Facultades del Presidente: Art. 235 Inc. 2°.

CIERRE DEL DEBATE

- Por considerarse suficientemente discutido un asunto: Art. 79° Inc. e, 100°.

CITACIÓN DE LA JUNTA

- Antelación de las citaciones y distribución del Orden del Día:
- Artículos 10°, 14°,30° Y 31°.

COMISIÓN GENERAL

- Artículo 74°.

COMISIONES PERMANENTES

- Definición: Art. 163°.
- Fijación de los días de trabajo: Art. 192°.
- Número de miembros: Art. 177.
- Nombramiento: Artículos 179°, 149° Inc. j.



Junta Departamental de Río Negro

- Duración: Art. 179°.
- Designación de Mesa: Art. 191°.
- Integración: Artículos 188°, 189° Y 190°.
- Concurrencia del Presidente a las reuniones: Art. 151°.
- Denominación y cometidos: Artículos 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 175°, 176° y 178°.
- Actas v Reglamento: Art. 203°.
- Libro de Secretaría de Comisiones: Art. 191° Inc. 2°, Taquígrafos: Art. 191° Inc. 2°.
- Versiones taquigráficas: Art. 191 ° Inc. 3°.
- Quórum para deliberar y resolver: Art. 193°.
- Derecho del uso de la palabra: Art. 194°.
- Ausencia y sustitución de miembros: Art. 190°.
- Pedido de datos al Intendente: Art. 180°.
- Derecho de sectores no representados: Art. 196°.
- Asesoramiento: Art. 197°.
- Forma de los informes: Art. 198° Inc. 1°.
- Derecho a la firma con salvedades: Art. 198° Inc. 2°.
- Miembro Informante: Art. 199°.
- Término para expedirse: Art. 200°.
- Vencimiento de los plazos para expedirse: Art. 201°.
- Archive: Art. 202°, Comunicaciones: Art. 204°.
- Invitación a los autores de proyectos a estudio: Art. 195°.
- Invitación a funcionarios públicos y particulares: Art. 197°.
- Informes en mayoría y en minoría: Art. 198°.



Junta Departamental de Río Negro

COMISIONES ESPECIALES

- Creación: Artículo.11° y 178°.
- Integración: Art. 188°.
- Definición: Art. 165°.
- Nombramiento Art. 179°.
- Designación de Mesa: Art. 191°.
- Número de miembros: Artículos 177° y 151°.
- Quórum para deliberar y resolver: Art. 193°.
- Derecho del uso de la palabra: Art. 194°.
- Ausencias v sustitución de miembros: Art. 190°.
- Derecho de sectores no representados: Art. 196°.
- Asesoramiento: Art. 197°.
- Concurrencia del Presidente a las reuniones: Art. 151°.
- Actas v Reglamento: Art. 203°.
- Libro de Secretaría: Art. 191° Inc. 2°.
- Taquígrafos: Art. 192° Inc. 3°.
- Versiones taquigráficas: Art. 192° Inc. 4°.
- Pedido de datos al Intendente: Art. 180°.
- Forma de los informes: Art. 198° Inc. 1°.
- Derecho a firmar con salvedades: Art. 198° Inc. 2°.
- Miembros informantes: Art. 199°.
- Duración de su mandato: Art. 179° Inc. 2°.
- Archivo: Art. 202°.
- Comunicaciones: Art. 204°.
- Actas: Art. 203°.
- Invitación a autores de proyectos a estudio: Art. 195°.
- Asesoramiento: Art. 197°.
- Informes en mayoría v minoría: Art. 198°.



Junta Departamental de Río Negro

COMISIONES INVESTIGADORAS

- Designación: Art. 181°.
- Integración: Art. 181°.
- Pre-Investigadoras. Nombramiento y cometidos: Artículos 181° y 182°.
- Designación de Mesa.: Art. 191°.
- Quórum para deliberar y resolver: Art. 193°.
- Actuación del denunciante: Art. 185°.
- Derecho al uso de la palabra: Art. 194°.
- Responsable de servicios investigados: Art. 183°.
- Ausencia y sustitución de miembros: Art. 190°.
- Delegados de sectores no representados: Art. 196°.
- Invitación a funcionarios públicos y a particulares: Art. 197°.
- Informes por separado sobre puntos independientes: Art. 184°.
- Informes en mayoría y minoría: Art. 198°.
- Actas y Reglamentos: Art. 203°.
- Asistencia de taquígrafos: Art. 191° Inc. 2°.
- Versiones taquigráficas: Art. 191° Inc. 3°.
- Derecho de los imputados: Art. 186°.
- Archivo de antecedentes: Art. 202°.
- Plazo para expedirse la Comisión Pre-Investigadora: Art. 182° Inc. 2°.
- Informe de la Comisión Pre-Investigadora: Art. 182° Inc. 2°.
- Criterio adverso de la Pre-Investigadora: Art. 182° Inc. 4°.
- Actitud a tomar por el denunciante: Art. 182° Inc. 5°.
- Denuncia grave efectuada en Sala por un Edil: Art. 187°.
- Concurrencia del Sr. Intendente: Art. 231°.
- Concurrencia de los Representantes por el Departamento: Art. 233°.
- Concurrencia de los Directores de los Dptos. de la I.M.R.N.: Art.232°.



Junta Departamental de Río Negro

COMUNICACIONES

- Ninguna Comisión podrá dar informes a la prensa de su gestión antes que tome conocimiento la Junta.: Art. 204°.

CUARTO INTERMEDIO

- Ver intermedios.

CUESTIONES

- Urgentes: Artículos 57° y 59°.
- De orden: Artículos 78° al 84°.

CUESTIONES DE ORDEN

- Se discute: Art. 78°.
- No se discuten: Artículos 79°, 81 °,82°,83° y 84°.

DEBATE LIBRE

- Cuestión de orden: Art. 78° Inc. e.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

- Artículos 141° y 142°.

DECLARACIÓN DE URGENCIA

- Artículos 57° y 59°.

DERECHOS DE LOS EDILES

- Art. 142°.

DESORDEN

- En la Junta: Artículos 113°, 114° y 115°.
- En la barra: Art. 235°.



Junta Departamental de Río Negro

DISCUSIÓN

- General: Art. 86°.
- Libre: Art. 78° Inc. e.
- Particular: Artículos 88° y 89°.
- De proyectos sobre Presupuestos: Artículos 200° Inc. 1° y 221°.
- Artículos sustitutivos, adicionales y enmiendas: Art. 96°.
- Cierre de discusión: Art. 79° Inc. e.
- En Comisión General: Art. 74°.
- Abstención de intervenir: Art. 141° Inc. i.
- Obligación de declarar toda vinculación con el asunto en debate: Art. 141° Inc. m.
- Prohibición al Presidente de discutir y opinar: Art. 149° Inc. O.
- Punto suficientemente discutido: Art. 100°.
- De exposiciones autorizadas por la Junta: al Intendente: Art. 231°.
- A los Representantes Nacionales: Art. 233°.
- A Directores de Dptos. de la Intendencia: Art. 232°.
- Asuntos sin discusión: Votación inmediata: Artículos 8°, 15°, 16°, 28°, 49°, 50°, 51°, 56°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 77°, 79°, 81°, 83°, 84°, 88°, 93°, 100°, 106°, 112°, 121°, 123°, 127°, inciso final, 129°, 146°, 182°, parte final, 187°, 198°, parte final, 216°, 224°, 227°, 228°, 231° y 232°.

EDILES

- Asignación: (Ver Art. 295° de la Constitución de la República). Son honorarios.
- Cantidad de cargos, 31 (Ver Art. 263° de la Constitución de la República).
- Contestación a alusiones personales: Art. 111°.



Junta Departamental de Río Negro

- Derecho a presentar solicitudes, reclamaciones o indicaciones: Art. 143° Inc. b y p.
- Exposiciones escritas: Art. 205° y siguientes.
- Derecho y obligación de votar. Artículos 117° y 141° Inc. i.
- Derechos y obligaciones: Artículos 141° y 142°.
- Desorden de conducta: Artículos 69° Inc. 2° y 3° y 114°.
- Exigencia para que se divida la votación: Art. 123°.
- Exigencia para que se rectifique la votación: Artículos 128° y 142° Inc. h.
- Expresar opiniones: Art. 142° Inc. c.
- Guardar secreto: Artículos 69° y 141° Inc. c.
- Interpelación al Intendente: Art. 222° y siguientes.
- Licencias: Artículos 22° y 142° Inc. n.
- Obligación de declarar toda vinculación personal o de intereses: Art. 141° Inc. m.
- Obligación de dirigirse al Presidente de la Junta: Art. 141° Inc. e.
- Obligación de votar estando presente: Artículos 117° y 141° Inc. i.
- Pedido para que se dé el punto por suficientemente discutido: Artículos 100° y 142° Inc. i.
- Pedido para que se llame al orador a la cuestión: Artículos 108° Inc. 2 y 112°.
- Pedido para que se llame al orden: Art. 113°.
- Pedir informes al Intendente: Artículos. 142° Inc. d y e, 222°.
- Proponer cualquier asunto: Art. 142° Inc. b.
- Proyectos: Obligación de presentarlos con Exposición de Motivos: Artículos 141° Inc. j, 209° y 212°.
- Reclamar que se cumpla el Reglamento: Artículos 8°, 142°, Inc. a.
- Rectificar o aclarar: Artículos 111° v 128°.
- Suplentes: Artículo 10° Inc. 2°, 230° y 143°.
- Tratamiento al Presidente y demás Ediles: Art. 141 ° Inc. F.



Junta Departamental de Río Negro

- Plazo para el retiro de documentos originales: Art. 141° Inc. q.
- A comunicar su inasistencia: Art. 141° Inc. p.
- A asistir a cualquier Comisión de la Junta y a las Comisiones de Investigación, donde fuere el Edil denunciante: Art. 142° Inc. q.

ELECCIÓN

- Presidente Provisorio: Artículos 11° y 15° Inc. b.
- Presidente Titular: Art. 15° Inc. 1°.
- Vicepresidentes: Art. 15° Inc. 4°.
- Presidente provisional: Art. 37°.
- Proclamación del número de votos: Art. 125°.
- De un solo candidato. Mayoría necesaria: Art. 122°.

EMPLEADOS DE LA JUNTA

- Nombramiento: Art. 155°.
- Dependencia y funciones: Artículos: 156°, 157°, 158°, 159°, 160°, 161° y 162°.
- Remoción: Artículos 70°, 162° (Ver Art. 59° de la Constitución de la República).

ENMIENDAS

- Proposición: Art. 96°.
- Formas de discusión: Art. 97°.
- Votación: Art. 98°.
- A los proyectos de Presupuestos: Artículos 91°, 92° y 200° Inc. a.
- Al Reglamento: Artículos 6° y 7°.



Junta Departamental de Río Negro

EXPOSICIONES

- Verbales sobre problemas ajenos al Orden del Día: Art. 48°.
- Del Sr. Intendente: Art. 231°.
- De los Representantes por el Departamento: Art. 233°.
- Verbales sobre cualquier asunto: Art. 143° Inc. p.
- Escritos: Artículos 55°, 205°, 206°, 207°, 208°, 211° y 212°.

EXPULSIÓN

- Del orador que falte al orden: Art. 114°.
- De la persona que haga demostraciones en la barra: Art. 235°.

FUEROS

- De la Junta, Comisiones o Ediles: Art. 81°.
- Cuestión de orden: Art.81° (Ver Art. 10° de la Ley N° 9.515).

INASISTENCIAS

- Inasistencias de un Titular a la sesión: Artículos 141° Inc. p y 144° Inc. 1°.
- Derechos del Titular a reclamar su asiento en cualquier momento de la sesión: Art. 114° Inc. 2°.
- En caso de reclamo de un Titular de su puesto en Sala y en esos momentos estuvieran actuando varios suplentes, cederá su puesto el suplente colocado en el último término en su lista respectiva y así sucesivamente: Art. 144° Inc. 3°.
- El cumplimiento de esta norma debe ser observada por el Presidente: Art. 144° Inc.4°.
- Inasistencia a cuatro convocatorias, seguidas o alternadas, en el plazo de 90 días, produce el retiro automático y sin expresión de causa, de las prerrogativas de un Edil Art. 145°.



Junta Departamental de Río Negro

- Caso de aviso de inasistencia a una Comisión: Artículos 189° Inc. 3° y 190°.
- Obligación del Presidente de advertir a los Ediles de sus inasistencias y dar cuenta de ellas a la Junta: Art. 150°.

INFORMES DE COMISIONES

- Será acompañado de un proyecto o Decreto o Resolución en su caso: Art. 198° Inc. 1°.
- Impresión y distribución: Art. 219°.
- Inclusión en el Orden del Día: Art. 220°.
- Preferencia para la consideración:
 - De la mayoría: Artículos 93° y 198°.
 - De la minoría: Artículos 93°, 95° y 198° Inc. 2° y 3°.
- Informes por separado de Comisiones investigadoras sobre puntos diferentes: Art. 184°.

INFORMES DE COMISIONES PRE-INVESTIGADORAS

- Oportunidad de su consideración por parte de la Junta: Art. 182° Inc. 3°.

INFORMES DE COMISIONES ESPECIALES CON COMETIDOS DETERMINADOS

- Sobre incompatibilidad, opciones y renunciaciones: Art. 11° Inc. 2°.

INTERMEDIOS

- Mayoría para resolverlos: Artículos 61° y 137° Inc. f.
- Para continuar la sesión en otro día: Art. 60°.
- Cuestión de orden: Art. 79° Inc. d.

INTERPELACIONES

- Llamado al Intendente para dar informes en Sala: Art. 222° (Ver Art. 285° de la Constitución de la República).



Junta Departamental de Río Negro

- Proposición y votación: Art. 223°.
- Fijación de fecha: Art. 225°.
- Normas para los casos de falta de quórum: Art. 228°.
- Régimen de debate: Art. 229°.

INTERRUPCIONES

- Cuando lo puede hacer el Presidente: Art. 108°.
- Cuando lo puede hacer un Edil: Art. 108° Inc.1°.
- Los interruptores no pueden a su vez conceder interrupciones: Art. 109°.
- No autorizadas: Art. 110°.
- Al Orden del Día: Art. 59°.

INVESTIGACIONES

- Procedimiento para designación de Comisiones: Artículos 181° y 182°. Informes cuando las Comisiones deban esclarecer dos o más puntos: Art. 184°.
- Régimen de debate: Artículos 193° y 194°.

LICENCIA A LOS EDILES

- Artículos 22° Y 143° Inc. n.

LIMITACIONES DE TIEMPO A LOS ORADORES

- Para hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar alusiones (5 minutos): Art. 111°.
- Fundamento de voto (5 minutos): Art. 127°.
- En la Media Hora Previa (3 minutos): Art. 48°.
- Fundamento de reconsideraciones (5 minutos): Art. 129°.



Junta Departamental de Río Negro

LLAMADOS A SALA

- Para iniciar las sesiones: Art. 34°.

LLAMAMIENTO A LA CUESTIÓN

- Facultad del Presidente: Artículos 112° y 149° Inc. g, parte final.
- Consulta a la Junta: Art. 112°, parte final.

LLAMAMIENTO AL ORDEN

- Casos en que procede: Artículos 113°, 127° Inc. 3° y 48° Inc. a.
- Facultad del Presidente: Artículos 112°, 113°, 114°, 115°, 149° Inc. g. primera parte y h.
- Consulta a la Junta: Art. 112°, parte final.

MAYORIAS REGLAMENTARIAS

- Artículo 130° y siguientes.

OTRAS MAYORÍAS

- Para sesionar fuera de su Sede la Junta: Art. 18° (Mayoría absoluta 3/5).
- Para prorrogar la Media Hora Previa: Art. 46° (Mayoría absoluta de 3/5).
- Para suspender la Media Hora Previa en la misma sesión: Art. 51° (Mayoría absoluta de 3/5).
- Para resolver la observación del destino dado a un Asunto Entrado: Art. 56° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Para alterar el Orden del Día: Art. 59° (Mayoría absoluta propiamente dicha).
- Para considerar de inmediato un asunto no distribuido: Art. 59° (Mayoría absoluta propiamente dicha).



Junta Departamental de Río Negro

- Para continuar una sesión un día distinto para la cual ha sido fijada.: Art. 60° (Mayoría absoluta de 2/3).
- Para decretar cuartos intermedios: Art. 61° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Para realizar una Sesión Ordinaria en día distinto al fijado: Art. 60° (Mayoría absoluta de 2/3).
- Para prorrogar una sesión: Art. 62° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Para dejar sin efecto una Sesión Ordinaria o Extraordinaria: Art. 63° (Mayoría absoluta de 2/3).
- Para declarar Sesión Permanente: Art. 65° (Mayoría absoluta propiamente dicha).
- Para declarar Sesión Secreta: Art. 68° (Mayoría simple 2/3).
- Para publicar el Acta y hacer Repartido de una sesión Secreta: Art. 71° (Mayoría absoluta de 2/3).
- Para constituirse en Comisión General: Art. 75° (Mayoría absoluta propiamente dicha).
- Para enviar un dictamen a la Comisión correspondiente: Art. 77° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Para incluir un dictamen en el Orden del Día: Art. 77° (Mayoría absoluta propiamente dicha).
- Para incluir un asunto en la misma sesión que se presenta: Art. 77° (Mayoría absoluta propiamente dicha).
- Para incluir en el acta las palabras de un Edil o la forma que ha votado, a pedido de otro Edil: Art. 83° (Mayoría absoluta propiamente dicha).
- Para enviar a la Comisión que lo informó, para un nuevo examen, todo proyecto que se está considerando: Art. 99° (Mayoría simple propiamente dicha).



Junta Departamental de Río Negro

- Para declarar un asunto suficientemente discutido: Art. 100° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Para llamar al orden a un Edil: Art. 114° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Para hacer retirar de Sala a un Edil reincidente en faltar al orden: Art. 115° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Para eliminar la fundamentación del voto de un Edil, que hiciere alusiones políticas o personales: Art. 127° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Para reconsiderar una votación en la misma sesión o en la primera que se celebre: Art. 129° (Mayoría simple propiamente dicha).
- Acordada la reconsideración, para que la resolución pueda ser anulada o modificada: Art. 129° Inc. 3° (Mayoría absoluta propiamente dicha).

MEDIA HORA PREVIA

- Art. 46° y siguientes.

MIEMBROS INFORMANTES

En mayoría y minoría: Art. 93°.

Orden de la palabra: Art. 95°.

Aceptación o rechazo de enmiendas: Artículos 97° y 98°.

MOCIONES

QUE SE VOTAN SIN DISCUSIÓN:

- 1-) Acta: La aprobación del Acta de la sesión anterior y las Extraordinarias o Solemnes: Artículos 39° y 43°.
- 2-) Asuntos Entrados: Para cambiar el destino dado por el Presidente, previa observación: Art. 56°.
- 3-) Acta: Para eliminar de esta, el fundamento de un voto que contenga alusiones políticas o personales: Art. 127° Inc. 4°.



Junta Departamental de Río Negro

- 4-) Asunto en debate: Para autorizar al Intendente a referirse a problemas no relacionados con el asunto en debate: Art. 231°.
- 5-) Acta: El pedido de un Edil para que figure en el Acta, las palabras o la forma como ha votado otro Edil: Art. 83°.
- 6-) Cuartos Intermedios: Para decretados: Art. 61°.
- 7-) Comisión Pre-Investigadora: Su designación en el transcurso de una sesión donde un Edil hace una denuncia grave: Art. 187°.
- 8-) Para autorizarlas a reunirse durante la sesión de la Junta: Art.79° Inc. g.
- 9-) Su integración: Artículos 79° Inc. h y 149° Inc. j.
- 10-) Cuestiones: De orden que afectan los fueros de la Junta: Art. 81°.
- 11-) De orden que afectan los fueros de una Comisión: Art. 81°.
- 12-) De orden que afectan los fueros de cualquier Edil: Art. 81°.
- 13-) Congratulaciones o condolencias: Art. 82°.
- 14-) Elección: Del Presidente de la Junta: Art. 15° Inc. 1°.
- 15-) De los Vicepresidentes de la Junta: Art. 15° Inc. 4°.
- 16-) Asuntos de economía interna de la Junta: Art. 82°.
- 17-) Informes: Para tratar sobre Tablas o en otra fecha determinada, los producidos por la Comisión Pre-Investigadora: Art. 182° Inc. 4.
- 18-) Licencias: La solicitud de un Edil: Artículos 22° y 142° Inc. n.
- 19-) Lectura: La supresión de la lectura de los antecedentes de un asunto: Art. 79° Inc. i.
- 20-) Media Hora Previa: Para prorrogarla: Art. 46°.
- 21-) Para dar trámite a las exposiciones de los Ediles: Art. 49°.
- 22-) Moción: La moción retirada por su proponente, puede hacerla suya otro Edil: Art. 106°.
- 23-) Orden del Día: Para. la inclusión de asuntos urgentes informados por el Presidente: Art. 52° Inc. 2°.
- 24-) Para incluir un dictamen de una sesión Permanente: Art. 77°.



Junta Departamental de Río Negro

- 25-) Orden: Para llamar al orden a un orador, para que se concrete al punto en debate, en caso de discordia en su interpretación: Art. 112° Inc. 2°.
- 26-) Orden: Para llamar al mismo a un orador que falta a él y no se corrige: Art. 114° Inc. 2°.
- 27-) Para privar del uso de la palabra a un orador reincidente en faltar al orden por parte del Presidente: Art. 115°.
- 28-) Presidente: La designación de un provisional, para iniciar el periodo de sesiones preparatorias: Art. 11°.
- 29-) Para elegir un provisional, en ausencia del Presidente y Vices: Art. 37°.
- 30-) Reconsideración: De cualquier decisión, antes de su sanción definitiva: Artículos 79° Inc. a y 129°.
- 31-) Reglamento: El reclamo de su observancia: Art. 8° primera parte.
- 32-) Proyecto: Para autorizar el retiro a su autor, habiendo sido ya informado por la Comisión respectiva: Art. 215°.
- 33-) Sesiones: Para fijar los días de las Sesiones Ordinarias del periodo: Art. 20° Inc. 1°.
- 34-) Para modificar el periodo de Sesiones Ordinarias: Art. 20° Inc. 2°.
- 35-) Para aprobar la realización de una Sesión Extraordinaria: Art. 27°.
- 36-) Para constituirse en Sesión Solemne: Art. 28°.
- 37-) Para continuarla en un día distinto para la cual ha sido fijada: Art. 60°.
- 38-) Para realizar una Ordinaria en día distinto al fijado: Art. 60°.
- 39-) Para prorrogarla: Art. 62°.
- 40-) Para dejar sin efecto una Ordinaria o Extraordinaria: Art. 63°.
- 41-) Para declararla Permanente: Art. 64° y 79° Inc. d.
- 42-) Para publicar el Acta y hacer el Repartido de una Sesión Secreta: Art. 71°.
- 43-) Para levantarla: Artículos 60° y 79° Inc. d.
- 44-) Para prorrogarla: Artículos 84°, 62° y 79° Inc. d.



Junta Departamental de Río Negro

- 45-) Para pasar a Cuarto Intermedio: Artículos 61 ° y 79° Inc. d.
- 46-) Para dar el punto suficientemente discutido: Cierre del debate: Art. 100°.
- 47-) Para fijarla, en donde se considerará la ratificación de las denuncias efectuadas por un Edil, ante un dictamen adverso de una Comisión Pre-Investigadora: Art. 182° Inc. final.
- 48-) Para fijar nuevamente día y hora de sesión, en donde se recibirá. en Sala al Intendente, ante el vencimiento del término acordado en primera instancia: Art. 227.
- 49-) Solicitud: Para prestar apoyo a la efectuada por un Edil a su planteo: Art. 50°.
- 50-) Sesión: Para enviar un dictamen a la Comisión correspondiente o incluirlo en la Orden del Día para su resolución definitiva, por una Comisión General: Art. 77°.
- 51-) Trámites: Para rectificarlos: Art. 128°.
- 52-) Votación: Si se produce empate en la elección del Presidente o Vices: Art. 16°.
- 53-) El pedido para que sea nominal: Artículos 11°, 15° Inc. 1°, 79°, Inc. b, Artículos 120° y 121° parte final.
- 54-) Para proceder a la ratificación: Artículos 128° y 79° Inc. c.
- 55-) Para dividirla: Art. 123°.

QUE SE VOTAN CON DISCUSIÓN

- 1-) Debate de un asunto: Para su aplazamiento: Art. 78° Inc. d.
- 2-) Discusión: Para declararla libre: Art. 78° Inc. e.
- 3-) Debate: La interrupción del mismo: Art. 78° Inc. a.
- 4-) Licencia: A funcionarios para cumplimiento de una misión especial, por más de un mes: Art. 78° Inc. b.
- 5-) Media Hora Previa: Su supresión en la misma sesión o en la inmediata: Art. 78° Inc. g.
- 6-) Junta: Su integración: Art. 78° Inc. a.



Junta Departamental de Río Negro

- 7-) Orden del Día: Para alterarla, después de considerado el primer asunto: Artículos 59° y 78° Inc. h.
- 8-) La discusión de los asuntos en general: Artículos 85° y 88°.
- 9-) La discusión en particular de los asuntos presentados: Artículos 89° y 90°.
- 10-) Proyectos: De presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos y sus Ampliaciones del Ejecutivo Departamental: Art. 91°.
- 11-) Que se inicia su discusión o durante ella, devolución a la Comisión que lo informó: Art. 99°.
- 12-) Presupuesto de la Junta y sus modificaciones: Art. 91°.
- 13-) Reglamento: Para la aprobación de proyecto de reforma total o parcial: Art. 5°.
- 14-) Las resoluciones que se toman sobre su cumplimiento, ocasionalmente en una discusión, no servirán como precedentes: Art. 7° Inc. 1°.
- 15-) Las resoluciones que se toman ocasionalmente, cuando cuenten con el quórum de mayoría absoluta de 2/3, se enviarán a la Comisión de Legislación para su estudio: Art. 7° Inc. 2°.
- 16-) Reglamento: Cuando produzca discordia, el reclamo sobre su observancia: Art. 8° parte final.
- 17-) Reconsideración: Acordada la misma, para modificar o anular la Resolución reconsiderada se necesitará mayoría absoluta propiamente dicha: Art. 129° Inc. 3°.
- 18-) Proyectos: Para retirar los remitidos por el Ejecutivo Departamental: Art. 216°.
- 19-) Sesiones: Para realizarlas en un lugar distinto a su Sede natural: Art. 18° primera parte.
- 20-) Para modificar el día y hora de ellas: Art. 26° parte final.
- 21-) Para pasar a Sesión Secreta: Art. 78° Inc. f.
- 22-) Para pasar a Comisión General: Art. 78° Inc. f.



Junta Departamental de Río Negro

NÚMERO DE VOTOS

- Proclamación en las votaciones: Art. 125°.

OBLIGACIONES DE LOS EDILES

- Art. 141°.

ORDEN DEL DÍA

- Alteración Art. 59°.
- Inclusión en el Orden del Día de una Comisión General: Artículos 77° Inc. final, 134° Inc. p. (Mayoría absoluta propiamente dicha).
- Inclusión en la citación: Art. 52°.
- Consideración: Art. 56°.
- Definición: Art. 58° Inc. 1°.
- Correlación: Art. 58° Inc. 2°.
- Modificación: Artículos 59° y 78° Inc. h.
- Interrupción: Art. 60°.
- Mayoría para modificar la correlación de los Asuntos: Art. 59° (Mayoría absoluta de votos).
- Informes de Comisiones Pre-Investigadoras: Art. 182°.
- Aplazamiento de asuntos: Art. 79° Inc. d.

ORDEN DE LA PALABRA

- En las discusiones: Art. 102°.
- En las interpelaciones: Art. 229°.

PEDIDO DE INFORMES AL INTENDENTE

- Art. 230° (Ver Art. 284° de la Constitución de la República).

PERÍODO DE SESIONES

- Artículos 9° al 16°.



Junta Departamental de Río Negro

PLAZOS

- Para efectuar Sesiones Preparatorias: Art. 13°.
- Para citar Sesiones Ordinarias: Art. 30°.
- Para citar Sesiones Solemnes o Extraordinarias: Art. 31°.
- Para realizar sesiones Extraordinarias: Art. 32°.
- Para repartido de la relación de los Asuntos Entrados: Art. 53°.
- Para los Asuntos Entrados para ser incluidos en el Orden del Día: Art. 57°.
- Para la reconsideración de un Asunto: Art. 129°.
- Para el retiro de las prerrogativas de los Ediles: Art. 145°.
- Para realizar Sesiones Extraordinarias donde el Presidente ofrece informe de las Resoluciones de carácter urgente adoptadas: Art. 149° Inc. s.
- Para expedirse una Comisión Pre-Investigadora: Art. 182° Inc. 2°.
- Para estudio y despacho de Proyectos de Presupuestos Municipales, sus Modificaciones y Rendiciones de Cuentas, y Presupuesto de la Junta Departamental y sus Modificaciones: Art. 200° Inc. a.
- Para Asuntos enviados por la Intendencia Municipal: Art. 200° Inc. b.
- Para los Asuntos de carácter general: Art. 20° Inc. c.
- Repartidos de los Informes de Comisiones: Art. 219°.
- Para presentar enmiendas los Ediles a los Proyectos de Presupuestos de Gastos, Sueldos y Recursos de la Intendencia. Municipal: Art. 221° Inc. 3°.
- Para fijar Sesión Ordinaria o Extraordinaria, donde se recibirá al Intendente llamado a Sala: Art. 226°.

POSTERGACIÓN DE ASUNTOS

- En discusión: Art. 79° Inc. d.



Junta Departamental de Río Negro

PRECEDENTES REGLAMENTARIOS

- Carecen de fuerza obligatoria: Art. 7° Inc.1°.
- Adquieren fuerza obligatoria: Art. 7° Inc. 2°.
- Inclusión de asuntos en el Orden del Día: Artículos 59° y 77°, parte final.

PRESIDENTE DE LA JUNTA (Derechos y Deberes)

- Abrir los pliegos, hacerlos extractar y dar cuenta: Artículos 149° Inc. q, y 52°.
- Abrir y cerrar las Sesiones: .Art. 149° Inc. b.
- Fijar el Orden del Día de la Junta dando instrucciones al Secretario para su confección: Art. 149° Inc. r.
- Casos de sustitución del Presidente: Artículos 15° Inc. 3°, 37° y 152°.
- Conceder o negar la palabra: Art. 149° Inc. e.
- Debe observar y hacer observar el Reglamento: Art. 149° Inc. a.
- Deberes respecto de las Comisiones Pre-Investigadoras: Art. 182° Inc. 1°.
- Deberes y atribuciones: Artículos 148°, 149°, 150° y 151°.
- Derecho y obligación de votar: Art. 117°.
- Desalojo de la barra: Art. 235°.
- Dirigir las discusiones: Art. 149° Inc. d.
- Disponer lo conveniente al buen servicio de la Secretaria: Art. 149° Inc. L.
- Presidente en caso de renuncia o fallecimiento: Art. 154°.
- Elección de Presidente Provisional: Art. 37°.
- Elección de Presidente Titular: Art. 15°.
- Elección de Vice-Presidentes: Art. 15°.
- Establecer la correlación de los Asuntos del Orden del Día: Art. 58° Inc. 2°.



Junta Departamental de Río Negro

- Fijar las votaciones y anunciar su resultado: Art. 149° Inc. f:
- Firmar y rubricar las versiones taquigráficas, Actas, Resoluciones y la correspondencia: Artículos 45° y 149° Inc. ñ.
- Hacerse sustituir para intervenir en el debate: Art. 149° Inc. p.
- Llamamiento a la cuestión: Artículos 108° Inc. 2° y 3°, y 149° Inc. g.
- Llamamiento al orden a los Ediles: Artículos 113°, 127° Inc. 3°, 48° Inc. a, y 149° Inc. g.
- Mandar citar: Art 149° Inc. í.
- No podrá discutir ni abrir opinión: Art. 149° Inc. o.
- Nombrar las Comisiones: Artículos 149° Inc. j, y 182°.
- Proponer a la Junta los ascensos del personal: Art. 149° Inc. y.
- Aplicar medidas disciplinarias a los empleados que fueren omisos en el cumplimiento de los deberes: Art. 149° Inc. w.
- No podrá ser nombrado para ninguna Comisión, pero tendrá voz en todas: Art. 151°.
- Es miembro nato de la Comisión de Presupuesto: Art. 151°.
- Ordenar el trámite: Artículos 56° y 149° Inc. k.
- Proclamar las decisiones: Art. 149° Inc. f.
- Proyectar el Presidente el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta, conjuntamente con las Comisiones de Hacienda y Legislación: Art. 149° Inc. ll.
- Repeler lo inadmisibile: Art. 149° Inc. t.
- Representante oficial de la Junta: Art. 148°.
- No podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo: Art. 148°.
- Suspensión y levantamiento de la Sesión: Art. 149° Inc. h.
- Proclamar la falta de quórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar: Art. 149° Inc. c.



Junta Departamental de Río Negro

- Adoptar Resolución de carácter urgente, dando cuenta en la primera Sesión Ordinaria posterior o Extraordinaria convocada al efecto: Art. 149° Inc. s.

PRESUPUESTO

- Discusión particular: Art. 91° y 92°.
- De la Junta y Secretaria: Art. 149° Inc. II y m.
- Repartido: Plazo para enmiendas y publicación de éstas: Art. 221°.

PROHIBICIONES

- Entrar con arma a la Sala de Sesiones: Art. 141° Inc. c.
- Retirarse del recinto: Art. 141° Inc. d.
- Atribuir mala intención a los miembros de la Junta: Artículos 107° y 141° Inc. g.
- Hacer uso de la palabra sin solicitarla al Presidente: Art. 141° Inc. h.
- Motivar la parte dispositiva de los proyectos: Art. 141° Inc. j.
- Gestionar ante el Gobierno Departamental asuntos particulares o contratos: Art. 141° Inc. k.

PRORROGA DE HORA DE LAS SESIONES CON TÉRMINO

- Art. 62°.

PROYECTOS

- Apelaciones contra. Decretos y Resoluciones Municipales contrarios a la Constitución: Art. 135° Inc. d (Ver Art. 303° de la Constitución de la República).
- Exposición de motivos: Art. 141° Inc. j, 209° Y 212°.
- Comunicación inmediata de los sancionados: Art. 101°.
- Sobre Presupuestos: Art. 91°, 92° y 221°.
- Prioridad para la discusión: Art. 91°, 92°, 93°, 95°, 102°, 103° y 104°; y concurrencia de los autores a las Comisiones: Art. 195°.



Junta Departamental de Río Negro

PUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO

- Art. 100°.

QUORUM

- Para sesionar: Art. 19° (Mayoría absoluta propiamente dicha).
- De las Comisiones: Art. 193°.
- Para apertura de Sesiones: Art. 10°.

RECESO DE LA JUNTA

- Art. 9°.

RECLAMACIONES

- Sobre cumplimiento del Reglamento: Art. 8°, 78° Inc. c, y 142° Inc. a.

RECONSIDERACION

- De las Resoluciones de la Junta: Art. 129°.

RECTIFICACIONES O ACLARACIONES

- Art. 128°.

REGLAMENTO

- Gobierno interior de la Junta: Art. 1°.
- Obligatoriedad: Art. 2°.
- Corrección para su cumplimiento: Art. 3°.
- Modificación: Mayoría necesaria: Artículos 5° y 132° Inc. i
- Proyecto de reforma: Art. 6°.
- Precedentes: Art. 7°.
- Observancia: Art. 8°, 78° Inc. c, 141° Inc. a, 142° Inc. a, y 149° Inc. a.
- Obligación de cumplirlo: Art. 141 ° Inc. a.
- Derecho a reclamar su cumplimiento: Art. 8° y 142° Inc. a.
- Deber del Presidente: Art.149° Inc. a.
- Resoluciones sobre aplicación:
 - a) Serán simples precedentes sin fuerza obligatoria: Art. 7° Inc. 1°.



Junta Departamental de Río Negro

- Pueden enviarse para su estudio a la Comisión de Legislación: Art. 7º, parte final.

SESIONES DE LA JUNTA

- Citación para las Sesiones: Art. 30º.
- Extraordinarias o Solemnes: Art. 33º.
- Deber del Presidente de abrirlas y cerrarlas: Art. 149º Inc. b.
- Días y horas de las Ordinarias: Art. 20º y 26º.
- Extraordinarias: Celebración: Art. 27º.
- Normas para la anulación, continuación o levantamiento de una Sesión: Art. 60º, 62º Y 63º.
- Facultad del Presidente de suspenderlas o levantarlas: Art. 149º Inc. h y 235º.
- Inasistencias de los Ediles: Art. 144º Inc. 1º, y 141 º Inc. p.
- Llamado a Sala y apertura: Art. 34º.
- Ordinarias y Extraordinarias: Definición: Art. 26º y 27º.
- Período de Sesiones Preparatorias, Ordinarias y Extraordinarias: Art. 10º, 11º, 12º, 13º, 26º y 27º.
- Públicas y Secretas: Art. 68º y 69º.
- Sesiones Permanentes: Art. 64º.
- Prórroga: Art. 62º.
- Continuación en día distinto para la cual ha sido fijada: Art. 60º.
- Intermedios: Art. 61º.
- Para dejar sin efecto una Sesión Ordinaria o Extraordinaria: Art. 63º.
- Sesión sin número: Art. 34º.
- Facultad de mandar citar: Art. 149º Inc. i.
- Interpelaciones: Art. 222º y siguientes.
- Suspensión momentánea de Sesión para desalojar la barra: Art. 235º.



Junta Departamental de Río Negro

SESIONES ESPECIALES

- De reforma reglamentaria: Art. 6°.

SESIONES PERMANENTES

- Reglamentación y mayoría: Art. 64° y 65°.

SESIONES SECRETAS

- Mayoría para su declaración: Art. 68°.
- Asistentes: Art. 70°.
- Obligación del Presidente: Art. 69°.
- Publicación del Acta: Art. 71° y 72°.
- Obligación de guardar secreto: Art. 69°, 70°, y 141° Inc. n.

SUPLENTES DE EDILES

- Intervención en las Sesiones preparatorias: Art. 10°, final.
- En qué casos se convoca al Suplente: Art. 22°.
- En qué momento los suplentes pueden incorporarse a la Junta: Art. 23°.
- Se debe consignar en el Acta la calidad del Edil Suplente: Art. 44°.
- Derechos y obligaciones de los Suplentes: Art. 143°.
- Se adjudicarán a los Suplentes las prerrogativas que le fueran retiradas a los Ediles que se hagan pasibles de sanciones: Art. 147°.
- Las Comisiones Permanentes y Especiales pueden integrarse con Ediles Suplentes: Art. 188°.
- El Edil Subrogante de una Comisión puede tener la calidad de Suplente: Art. 190°, final.
- No pueden ser Suplentes el Presidente y Secretario de una Comisión: Art. 191°.
-



Junta Departamental de Río Negro

TIEMPO (TÉRMINO) PARA CADA ORADOR

- Fundamento del voto (cinco minutos): Art. 127°.
- Asuntos de economía interna, manifestación de protesta, congratulaciones, condolencias, cada orador puede fundamentar el voto (tres minutos): Art. 82°.
- Aclaraciones, etc. (cinco minutos): Art. 111°.
- Exposiciones en la Media Hora Previa (tres minutos): Art. 48°.
- Para alterar el Orden del Día después de tratado el primer Asunto se podrá discutir, pudiendo intervenir cada Edil una sola vez durante cinco minutos: Art. 59°.

USO DE LA PALABRA

- Orden de los oradores: Art. 93°.
- En la discusión general: Art. 102°.
- En la discusión particular: Art. 95°, 103° y 104°.
- En las investigaciones: Art. 183°.
- En las Comisiones: Art. 194°.
- En las interpelaciones: Art. 229°.
- Privación: Art. 115°.
- Autorización del Presidente a concederla o negarla: Art. 149° Inc. e.
- A nombre de la Junta: Art. 148°.

VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

- Encuadernación de las versiones taquigráficas: Art. 45°.
- Sesiones Secretas: Art. 71°.
- Firma y rúbrica: Deber del Presidente: Art. 149° Inc. ñ.
- Asistencia e inasistencias con aviso o sin él: Art. 44°.
- Eliminaciones: Interrupciones no concedidas, se tendrá por no expresadas las palabras, las cuales no se dejarán constancia en las versiones taquigráficas: Art. 110°.



Junta Departamental de Río Negro

- Respuestas a interrupciones no autorizadas, ni las que se digan en Sala, mientras el Presidente haga sonar la campana de orden: Art. 110°, final.
- Fundamento de votos con alusiones: Art. 127°.

VICE PRESIDENTES

- Designación: Art. 15° Inc. 4°, y 152°.

VOTACIÓN

- De enmiendas: Art. 97° y 98°.
- Licencias: Art. 22° y 142° n.
- Aplazamiento por requerirse quórum especial: Art. 78° Inc. d y 79° Inc. d.
- Asistencia personal: Art. 116°.
- Sumaria Nominal: Art. 118°.
- Proclamación del número de votos: Art. 125°.
- Mayorías reglamentarias: Art. 130° a 140°.
- Mayoría simple para votación nominal: Art. 122°.
- Absoluta de 1/3 de votos. Interpelaciones: Art. 222° y siguientes..
- Empate de la votación: Art. 124°.
- División de la votación: Art. 123°.
- Orden de votación de las proposiciones: Art. 102°.
- Rectificación de las votaciones: Art. 128°.
- Reconsideración: Art. 129°.
- Obligación de votar: Art. 117° y 141 Inc. i.
- Abstención: Art. 117° parte final, y 141 ° Inc. i, parte final.
- Derecho a exigir que se rectifique: Art. 128°.
- De interpelación: Art. 223°, 224°, 225° y 228°.
- Fundamento de voto (cinco minutos): Art. 127°.



Junta Departamental de Río Negro

ASUNTOS QUE NO TIENEN DISCUSION

- Actas: Las correcciones se estamparán en el Acta de la Sesión que se formulen: Art. 40°.
- Sin su aprobación, dar trámites a los Asuntos resueltos: Art. 79° Inc. j.
- Para que consten las palabras de un Edil o la forma como haya votado, todo a pedido de otro Edil: Art. 83°.
- Que conste la forma en que ha votado un Edil, a su pedido: Art. 126°.
- Aplazamiento: De un asunto por falta de quórum especial exigido: Art. 79° Inc. c y d.
- Asuntos: De economía interna de la Junta no propuestos en forma de proyectos: Art. 82°.
- Asistencia: De los Directores de Departamento de la Intendencia con sus Asesores Técnicos para oír Asuntos a considerarse: Art. 232°.
- Antecedentes: La supresión de la lectura de ellos: Art. 79° Inc. i.
- Barra: Podrá ser desalojada por Resolución del Presidente en caso de desorden: Art. 235° Inc. 2°.
- Comisiones: Especiales a los fines del Art. 11°.
- Pre-Investigadora: Su designación: Art. 181°.
- Autorización para reunirse durante la Sesión de la Junta: Art. 79° Inc. g.
- Su integración con miembros de otras: Art. 79° Inc. h.
- De asesoramiento: Si no las nombra la Junta, lo hará el Presidente: Art. 149° Inc. j.
- Cumplimiento: Del Reglamento, su reclamación: Art. 8°, primera parte.
- Correcciones: A las Actas, se estamparán en el Acta de la Sesión en que se formulen: Art. 40°.
- Cierre: De la discusión: Art. 100°.
- Consideración: De un asunto aplazado por falta de quórum especial exigido: Art. 79° Inc. c y d.



Junta Departamental de Río Negro

- Continuación: De una Sesión en día distinto a aquel para el que fue fijada: Art. 60°.
- Cuestiones de orden: Resolución de su procedencia reglamentaria en caso de discrepancia entre el Presidente y los proponentes: Art. 112°, parte final.
- Que afectan los fueros de la Junta, de las Comisiones y de los Ediles: Trámite preferente: Art. 81°.
- Propositiones de protesta, congratulaciones o condolencias: Art. 82°.
- Designación: De un Presidente provisional, para iniciar las Sesiones preparatorias: Art. 11°.
- Dictámenes: De las Comisiones Especiales que deben expedirse sobre incompatibilidades, opciones o renunciaciones de los Ediles: Art. 11° Inc. 2°.
- Discrepancias: Del Presidente con los oradores llamados al orden: Art. 112°, parte final.
- Declaración: De Sesión Solemne: Art. 64° y 79° Inc. d.
- Discusión: Particular, orden de los proyectos (alteración del fijado por el Reglamento): Art. 93°.
- División: De la votación, su solicitud: Art. 123°.
- Directores: De Departamentos de la Intendencia, su asistencia con sus Asesores Técnicos a las Sesiones de la Junta: Art. 232°.
- Debate: Se debe abrir si resulta empatada la votación: Art. 124°.
- Economía: Interna de la Junta: Art. 82°.
- Ediles: Trámite para hacer uso de la palabra en la Media Hora Previa: Art. 47°.
- Exposiciones, reclamos o indicaciones en la Media Hora Previa: Art. 48°.
- Escritos remitidos por los Ediles: Art. 57°.
- Formulada la exposición, trámite pertinente sin discusión en la Media Hora Previa: Art. 49°.



Junta Departamental de Río Negro

- Apoyo al Cuerpo de sus planteos: Art. 50°.
- Sus pedidos de licencias: Art. 22° y 142° Inc. n.
- Pedido para que conste en el Acta las palabras o la forma cómo ha votado otro Edil: Art. 83°.
- Pedido para que conste en el Acta la forma cómo ha votado: Art. 126°.
- Reclamo de su asiento, en cualquier momento de la Sesión, efectuada por un Edil Titular: Art. 144° Inc. 2°.
- Derecho a pedir el retiro de su proyecto en cualquier momento: Art. 214°.
- Derecho a pedir los informes al Intendente por medio de la Junta, cuando aquel no los facilite dentro de los veinte (20) días: Art. 230° Inc. 2°.
- Fueros: De la Junta, de las Comisiones y de los Ediles: Trámite preferente: Art. 81°.
- Fundamento: Del voto: Art. 127°.
- Honores póstumos: Art. 18° Inc. 2°.
- Integración: De una Comisión con miembros de otra Comisión: Art. 79° Inc. h.
- Intermedio: Se pueden decretar sin distinción: Art. 61° y 137° Inc. f.
- De Comisiones Permanentes: Art. 67° Inc. 2°.
- Interpelación: Proposición: Art. 224°.
- Informes: Si el Intendente no los facilitare dentro de los veinte (20) días, el Edil podrá solicitarlos por medio de la Junta: Art. 230° Inc. 2°.
- Levantamiento: De cualquier Sesión: Art. 60° y 79° Inc. d.
- Licencias: Art. 22° y 142° Inc. n.
- Llamamiento a la cuestión: Art. 112° y 149° Inc. g.
- Llamamiento al Orden: Requerimientos: Art. 113°.
- Manifestaciones: De protesta, congratulaciones o condolencias: Art. 82°.



Junta Departamental de Río Negro

- Moción de Orden: Pedido de prórroga de la Sesión: Art. 84°.
- Oradores: Llamados a la cuestión: Art. 112°, parte final.
- Llamados al Orden: Requerimiento: Art. 113°.
- Orden: De los proyectos en la discusión particular (alteración del fijado por el Reglamento): Art. 93°.
- Del Día: Para referirse el Intendente a temas distintos al que se está debatiendo: Art. 231°.
- Presidente: Provisional: Art. 11°.
- Designará Comisión Pre-Investigadora: Art. 182° Inc. 1º, y 79° Inc. c.
- Proclamará la falta de quórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar: Art. 149º Inc. c.
- Nombrar las Comisiones de asesoramiento, si éstas no son nombradas por la Junta: Art. 149º Inc. j.
- Fijar los días de Sesiones para rendir Honores Póstumos: Art. 18º Inc. 2º.
- Dar el punto por suficientemente discutido: Art. 100°.
- Planteamiento: Que pueden efectuar los Representantes por el Departamento en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, donde figuran los temas a que se van a referir: Art. 233°.
- Prórroga: De una Sesión después de su hora de terminación: Art. 62°, 79° Inc. d y 84°.
- Proyectos: Aplazados por falta de quórum especial exigido. Pedido de consideraciones: Art. 79° Inc. c y d.
- Proclamación: Del número de Ediles que hayan votado por la afirmativa, negativa o por cada candidato; el total de presentes en Sala en ese momento: Art. 125°.
- Proyecto: Podrá permitirse su retiro al Edil autor del mismo: Art. 214°.
- Presidente: Podrá desalojar la barra en caso de desorden: Art. 235° Inc. 2°.



Junta Departamental de Río Negro

- Quórum: Se proclamará por el Presidente la falta del mismo y la imposibilidad reglamentaria de sesionar: Art. 148° Inc. c.
- Reglamento: Reclamación de su cumplimiento: Art. 8°, primera parte.
- Reuniones: De Comisiones durante la Sesión de la Junta: Art. 79° Inc. g.
- Representantes: De sectores no representados en una Comisión: Art. 196°.
- Por el Departamento, podrán efectuar planteamientos en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias donde figuran los temas sobre los que harán planteamientos: Art. 233°.
- Reconsideración: De cualquier votación o tema Art. 129°.
- De cualquier discusión antes de su sanción definitiva: Art. 79° Inc. a.
- Rectificación: De trámites: Art. 79° Inc. f.
- O ratificación de la votación: Art. 79° Inc. c, y 128°.
- Reclamación: De su asiento por un Edil Titular en cualquier momento de la Sesión: Art. 144° Inc.2°.
- Sesiones: Para rendir Honores Póstumos: Art. 18° Inc. 1°.
- Su continuación en días distintos de aquel para el que fueron fijadas: Art. 60°.
- Permanentes: Art. 64° y 79° Inc. d.
- Para poder pasar a cuartos intermedios: Art. 61° y 137° Inc. f.
- Para decretarlos en Sesiones Permanentes: Art. 67° Inc. 2°.
- Su levantamiento: Art. 60° y 79° Inc. d.
- Su prórroga para después de la hora de terminación: Art. 62° y 79° Inc. d.
- Supresión de la lectura de los antecedentes de un Asunto: Art. 79° Inc. i.
- Sectores: No representados en una Comisión: Art. 196°.
- Trámite: Pertinente a las exposiciones de los Ediles formuladas en la Media Hora Previa: Art. 49°.



Junta Departamental de Río Negro

- Votación: Su división a pedido de un Edil: Art. 123º.
- Nominal: Art. 79º Inc. b.
- Empatada: Se reabre el debate: Art. 124º.
- Su proclamación: Art. 125º.
- La forma que ha votado un Edil puede pedirla cualquier Edil: Art. 126º.
- La fundamentación del voto en el curso de una votación nominal o después de la sumaria: Art. 127º Inc. 1º.

SECCIÓN I

DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE

RIGEN SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 262º) El Gobierno y la Administración de los Departamentos con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente Municipal. La Intendencia y la Junta tendrán sus sedes, en la capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones el 15 de febrero siguiente a la elección.

Artículo 263º) Las Juntas Departamentales se compondrán de treinta y un miembros.

Artículo 264º) Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años cumplidos de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y ser nativo del departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 265º) Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Artículo 270º) Las Juntas Departamentales y los Intendentes serán elegidos directamente por el pueblo, con las garantías y conforme a las normas que para el Sufragio establece la Sección III.

Artículo 272º) Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema que haya obtenido el cargo de Intendente sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios se adjudicará a ese lema la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuidos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuidos por el sistema de la representación proporcional integral, entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

Artículo 273º) La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del departamento.

Artículo 290º) No podrán formar parte de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo 77.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 294°) Los cargos de Intendente y de miembros de Junta Departamental, son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 295°) Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Juntas Locales serán honorarios.

CAPÍTULO II

DEL REGLAMENTO

ALCANCE OBLIGATORIEDAD Y SEDE

Artículo 1°) La Junta Departamental de Río Negro se gobernará internamente por este Reglamento.

Artículo 2°) Sus disposiciones son obligatorias, en lo pertinente, para todos los que intervengan en el funcionamiento interno de la Junta.

Artículo 3°) Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por ésta.

Artículo 4°) Los locales en los cuales funciona la Junta Departamental serán de uso exclusivo para el cumplimiento de sus cometidos específicos, salvo expresa resolución de la Junta por mayoría absoluta de 3/5 de votos.

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES

Artículo 5°) Este Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el voto conforme de la mayoría absoluta de dos tercios de votos.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 6°) Todo proyecto de reforma será presentado por escrito. Establecerá concretamente cuales son los artículos que se suprimen o modifican y qué lugar deben ocupar los aditivos o sustitutivos.

Los proyectos modificativos del Reglamento no podrán ser considerados por la Junta sin previo Informe de la Comisión de Legislación.

El Informe será repartido y se hará citación especial y expresa, tratándose en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO IV

PRECEDENTES

Artículo 7°) Las resoluciones sobre la aplicación de este Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva y tendrán vigencia solamente para el asunto en que fueron votadas. Las resoluciones a que se refiere la parte primera de este artículo, cuando se aprueben por el voto conforme de la mayoría absoluta de dos tercios de votos, podrán enviarse - siempre que lo solicite algún Edil a la Comisión de Legislación, a los fines establecidos en el precedente artículo 6°.

CAPÍTULO V

DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

Artículo 8°) Cualquier Edil podrá reclamar la observancia estricta del Reglamento y el Presidente de la Junta exigirá su observancia. En caso de discordia, el Presidente por si o por moción de un Edil, lo pondrá a votación del Plenario, quien por el voto de la mayoría simple de presentes resolverá el tema cuestionado, previa discusión, en donde cada Edil podrá fundamentar su opinión.



Junta Departamental de Río Negro

SECCIÓN II

DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 9°) El funcionamiento de la Junta se dividirá en dos períodos. El primero que se refiere al de sesiones preparatorias.

El segundo comprenderá las sesiones ordinarias.

En el periodo de sesiones preparatorias se tratará únicamente lo relativo al examen de la situación legal de los Ediles electos (titulares y suplentes) en lo referente a las incompatibilidades.

Los periodos ordinarios se iniciarán el 15 de febrero de cada año y terminarán el 15 de Diciembre, entrando luego la Junta en receso, el que podrá ser interrumpido cuando así lo exija la consideración de un asunto de carácter urgente, debiendo cumplirse a tal efecto, previamente, lo que establece el artículo 6° de la Ley Orgánica, del Gobierno y Administración de los departamentos.

Artículo 10°) (Periodo preparatorio) Con ocho días de antelación a la apertura del primer periodo ordinario, la Secretaria convocará a quienes hayan sido electos Ediles Titulares, según así surja de la copia certificada del Acta de proclamación realizada por la Junta Electoral, para celebrar sesiones preparatorias, la primera de las cuales tendrá lugar, por lo menos dos días después de la citación.

La convocatoria de los Edites titulares no excluye la intervención de los Suplentes que deban actuar por inasistencia de los titulares.

Si no se lograra quórum para sesionar, se convocará con igual fin para el día siguiente a la misma hora. En segunda convocatoria se sesionará con el número de presentes (Art. 134°, inc. k).



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 11º) Encontrándose en condiciones para sesionar, se procederá a designar un Presidente provisorio, por votación nominal y mayoría relativa. Inmediatamente el Presidente provisorio asumirá el cargo y procederá a nombrar dos Comisiones: una integrada por cinco Ediles, para expedirse sobre incompatibilidades, opciones y renunciaciones. Otra por tres Ediles, a los mismos fines, para con respecto a los Ediles integrantes de la otra Comisión. Estas Comisiones procederán seguidamente a dar cumplimiento a sus cometidos, cuyo dictamen será considerado por la Junta en la misma Sesión.

Artículo 12º) Considerados por la Junta los dictámenes a que se refiere el artículo anterior y siempre que estos hayan resultado favorables a la mayoría de los Ediles (titulares y suplentes), la Corporación estará en condiciones de iniciar el periodo de Sesiones Ordinarias, quedando desde ese instante clausurado el de Sesiones Preparatorias.

Artículo 13º) No se efectuarán Sesiones Preparatorias si la Junta Electoral no comunica debidamente a la Secretaria el Acta de Proclamación con una anticipación de ocho días calendario de la fecha de iniciación del periodo ordinario. En este caso el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11º, quedará a resolución del Cuerpo una vez iniciado el periodo ordinario.

Artículo 14º) Habiendo mayoría de Ediles en condiciones de actuar entre titulares y suplentes, el Secretario convocará a la Junta para la primera Sesión Ordinaria a celebrarse el 15 de febrero.

Artículo 15º) En la sesión inicial de cada período ordinario se procederá en primer término, por votación nominal y mayoría simple de sufragios, a elegir Presidente el que durará un año en sus funciones sin perjuicio de continuar ejerciéndolas hasta la designación de un nuevo Presidente.



Junta Departamental de Río Negro

Presidirá en esta sesión inicial:

- a) Si hubo Sesiones Preparatorias, el Presidente Provisorio designado en ella;
- b) Si no hubo Sesiones Preparatorias se designará un Presidente Provisorio por el mecanismo del artículo 11º (parte inicial).

El Secretario proclamará el resultado de la votación y el Presidente tomará posesión del cargo.

De inmediato se procederá, también por votación nominal y mayoría simple de sufragios, a la designación por su orden, de un Primer Vicepresidente y de un Segundo Vicepresidente, los que sustituirán al Presidente en su ausencia, por el orden de su elección y con las mismas facultades.

Artículo 16º) Si en la elección de algunos de los cargos a que hace referencia el artículo anterior, se produjera empate en la votación, se votará nuevamente y si ocurrieran dos nuevos empates, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si fuera el primer año del periodo, se realizarán rondas de votaciones en fecha posterior hasta definir la integración de la nueva Mesa y
- b) Si fuera en años subsiguientes al primero, continuará la Mesa anterior hasta que por votación se decida la nueva integración.

Artículo 17º) Constituida la Junta Departamental, el Presidente cursará Oficio al Poder Ejecutivo, a las Cámaras de Senadores y Diputados, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de Cuentas de la República, a las Juntas Departamentales, a las Intendencias Municipales y a las autoridades locales y/o departamentales, comunicando la forma cómo ha quedado integrada la Mesa de la Corporación.



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 18º) La Junta sesionará en su sede, lugar natural para ello. Eventualmente, por circunstancias extraordinarias, donde lo determine la mayoría absoluta de tres quintos de votos. Por resolución de la Mesa, al solo efecto de Honores Póstumos.

Artículo 19º) El quórum para sesionar lo constituye la mayoría absoluta propiamente dicha de la Junta, o sea, 16 de sus miembros.

Artículo 20º) Al inicio de cada periodo de Sesiones, se fijarán los días de Sesiones Ordinarias, el que será aprobado por la mayoría absoluta propiamente dicha de votos.

El periodo de Sesiones Ordinarias, podrá ser modificado por la mayoría a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 21º) Los miembros de la Junta estarán obligados a asistir con puntualidad a las Sesiones debiendo avisar, en caso de impedimento, a la Secretaria.

Artículo 22º) Cualquier Edil puede solicitar licencia hasta por el término de 6 meses, pudiendo renovarla por igual periodo u otro menor. En ese caso se convocará al suplente correspondiente comunicándose a la Junta Electoral.

Artículo 23º) Los suplentes de los Ediles pueden incorporarse a la Junta en cualquier momento para llenar la vacante temporal del cargo, sin más requisito que su verificación por la Mesa.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 24º) Los miembros de la Junta no forman Cuerpo fuera de Sala, excepto cuando circunstancias extraordinarias impidan que se reúnan en el recinto destinado para ello según las precisiones del Artículo 18º.

SECCIÓN III

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

CATEGORIZACIÓN

Artículo 25º) Las Sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 26º) Las Sesiones Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada periodo legislativo. La Junta podrá modificar el día y la hora de las Sesiones por la mayoría absoluta propiamente dicha de votos.

Artículo 27º) Sesiones Extraordinarias son las que se realizan en las oportunidades distintas a las fijadas para las Sesiones Ordinarias, por resolución de la Junta, por citación del Presidente por motivos fundados, por convocatoria de tres de sus miembros o del Intendente Municipal (Art. 6º Ley 9.515).

Artículo 28º) El cuerpo se reunirá en Sesión Solemne (Sesión Extraordinaria) cuando así lo disponga la mayoría absoluta propiamente dicha de votos para rendir homenaje de ese carácter a personas, Instituciones, Honores Póstumos, Honras Fúnebres, etc.

La moción que se haga se votará sin debate. Si correspondiera citación, ésta se conformará según lo dispuesto en el Artículo 31º.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 29º) En dichas Sesiones no se podrán efectuar mociones, ni tomarse determinaciones sobre ningún otro asunto que el motivo de la citación.

CAPÍTULO II

DE LAS CITACIONES

Artículo 30º) La citación para Sesión Ordinaria deberá hacerse con una antelación mayor de 48 horas.

Artículo 31º) No se dará curso a ninguna citación para Sesión Solemne o Extraordinaria que se formule con una antelación menor de una hora y veinticuatro horas respectivamente.

CAPÍTULO III

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 32º) Las Sesiones Extraordinarias deberán realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles del pedido o resolución de convocatoria.

Artículo 33º) En la Sesión Extraordinaria sólo podrán ser tratados los asuntos motivos de su convocatoria.

Su Orden del Día constará de hasta dos asuntos cuando la citación se haga con una antelación de veinticuatro horas, y más de dos cuando medie un mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 34º) A la hora fijada, el Presidente o quien haga sus veces o el Secretario por si, deberá llamar a Sesión.

El llamado se hará durante un minuto con la campana de la Sala de Sesiones.



Junta Departamental de Río Negro

Si no hubiera quórum se hará un segundo llamado, a los 30 minutos con las mismas formalidades ya referidas.

De no obtenerse el quórum legal en este segundo llamado, se declarará nula la convocatoria efectuada.

Por Secretaría se procederá a tomar el nombre de los Ediles que se encuentren en el recinto de Sesiones o que ingresen a él durante los llamados.

La Mesa por si o a solicitud de cualquier Edil, podrá interrumpir el debate para constatar si el Cuerpo está en quórum.

Cuando no lo hubiere, llamará de inmediato con la campana de la Sala de Sesiones a los Ediles, durante un minuto, después de lo cual, previa constatación por Secretaría, del número de miembros presentes, el Presidente procederá al levantamiento de la Sesión, si no se hubiera logrado quórum, quedando terminado el acto.

Artículo 35º) Para estas Sesiones, es aplicable en todo lo pertinente, lo previsto en el artículo 37.

CAPÍTULO IV

DE SESIÓN ORDINARIA

Artículo 36º) Las Sesiones Ordinarias comenzarán a la hora fijada, según lo dispone el Artículo 34 en sus incisos 1, 2 y 3.

Artículo 37º) Si a la hora fijada para sesionar no estuviera ni el Presidente ni los Vicepresidentes, el Secretario llamará a Sala, de conformidad a lo establecido en el Artículo 34 de este Reglamento y habiendo número tomará la votación para elegir un Presidente provisional, quien actuará mientras dure la ausencia del Presidente y Vices.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 38º) Las Sesiones Ordinarias tendrán la siguiente forma en cuanto al orden de consideración de los distintos temas:

- 1º) Acta o Actas anteriores.
- 2º) Media Hora Previa.
- 3º) Asuntos Entrados.
- 4º) Orden del Día.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS

Artículo 39º) Las Sesiones Ordinarias se iniciarán con la consideración y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior y de las Extraordinarias o Solemnes que hubiesen por su orden.

Artículo 40º) Las correcciones se estamparán en el Acta de la Sesión que se formulen.

Artículo 41º) Las Actas serán la fiel relación de todo lo actuado en cada Sesión. En ellas deberán constar todos los asuntos y resoluciones que hayan recaído, los decretos y ordenanzas, así como las disposiciones de orden interno.

Artículo 42º) En las Actas constarán las palabras emitidas por los Ediles en Sala. También se recogerán las expresiones de autoridades y personas en general que hayan sido invitadas a participar de la reunión.

Artículo 43º) Las Actas serán sometidas a la aprobación de la Junta en la siguiente Sesión Ordinaria, sin cuyo requisito sus disposiciones no tendrán



Junta Departamental de Río Negro

vigencia, salvo para aquellas declaradas urgentes. Para su aprobación se requerirá mayoría simple propiamente dicha de votos.

Artículo 44º) En las Actas se establecerá invariablemente lugar, fecha y hora de comienzo de la Sesión. Se hará constar el nombre de los Ediles que asisten, si son Titulares o Suplentes, de aquel que preside y de las inasistencias, determinando si falta con aviso o sin él.

Se estampará asimismo los reparos, correcciones del Acta anterior, así como su aprobación, mencionado si ha sido por mayoría o unanimidad.

Se consignará igualmente la hora de entrada de los Ediles cuando lo hagan después de comenzada la Sesión y la hora en que se retiran, cuando el Edil comunique a la Mesa en forma expresa que se retira definitivamente.

Artículo 45º) Se llevará un libro de Actas rubricado. Este se formará con la encuadernación de las versiones taquigráficas de los asuntos y discusión de cada Sesión. Deberán archivarse en hojas escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Presidente, por el Secretario y por el taquígrafo responsable, quienes también firmarán al final de lo actuado en cada Sesión.

CAPÍTULO VI

DE LA MEDIA HORA PREVIA

Artículo 46º) Aprobada el Acta se iniciará la Media Hora Previa, improrrogable, salvo si a solicitud de un Edil resuelven lo contrario:

- a) La mayoría absoluta de 3/5 de votos o
- b) La unanimidad de presentes. La proposición de prórroga se votará sin discusión. Dicha prórroga no podrá exceder en ningún caso los treinta minutos y será por una sola vez.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 47º) Los Ediles deberán anotarse ratificando la misma bajo su firma, para hacer uso de la palabra, en un registro que al efecto llevará la Secretaría y que estará a disposición de los interesados, desde el día de la Sesión hasta el momento de iniciarse la misma.

Los Ediles anotados que no hayan podido hacer uso de la palabra, quedarán para la siguiente Sesión en el orden correspondiente de la Lista.

Artículo 48º) En la Media Hora Previa, cualquier Edil puede hacer exposiciones, reclamos o indicaciones de interés general, las que no darán lugar a debates y tendrán una duración máxima de tres minutos.

a) No se podrán, presentar asuntos en calidad de graves y urgentes, hacer alusiones personales o de índole político que pudieran ocasionar réplicas o debates, ser interrumpido el orador.

El Edil que contravenga lo establecido en el numeral que antecede, deberá ser llamado al orden.

b) En cambio se podrá, hacer mociones de Orden, aclaraciones y rectificaciones.

Artículo 49º) Luego de formulada la exposición por el Señor Edil, se dará a la misma el trámite pertinente sin discusión.

Artículo 50º) Los Señores Ediles podrán solicitar el apoyo del Cuerpo a su planteo por mayoría simple propiamente dicha.

Artículo 51º) Para suspender la Media Hora Previa, en la misma Sesión, requerirá: A) La mayoría absoluta de 4/5 de votos o B) La unanimidad de presentes, aplicándose en este caso lo dispuesto en el Artículo 7 de este Reglamento.



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO VII

DE LOS ASUNTOS ENTRADOS

Artículo 52º) Antes de dar cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente informará al Cuerpo sobre asuntos urgentes, Resoluciones que haya adoptado y cualquier otra novedad que la Junta tenga obligación de conocer. Si se resolviese que debe tomarse resolución sobre algunos de los asuntos planteados, se incluirá él o los mismos en el Orden del Día de esa misma Sesión en el lugar que se determine.

Artículo 53º) Finalizado el informe a que hace referencia el artículo anterior o la Medía Hora Previa, en su caso, se considerará la relación de los Asuntos Entrados, relación ésta que debe ser repartida por Secretaría a cada Edil con 24 horas de anticipación.

Artículo 54º) Son Asuntos Entrados todos los escritos recibidos sobre los que tenga que decidir la Junta.

De cada asunto recibido se enviará una fotocopia a las distintas bancadas de los partidos políticos representados en la Junta.

Cuando una bancada esté integrada por Ediles con domicilios ubicados fuera de la ciudad de Fray Bentos, también se les enviará una copia de cada asunto.

Artículo 55º) Los asuntos escritos remitidos por los Ediles del Cuerpo podrán ser considerados sobre tablas si así lo deciden los dos tercios del total de componentes de la Junta Departamental.

De lo contrario, serán destinados por el Presidente, siendo de aplicación lo establecido en la parte final del artículo 56º.

** No obstante, cuando no se apruebe el tratamiento sobre tablas, un Edil firmante del planteamiento, podrá disponer de un máximo de diez minutos



Junta Departamental de Río Negro

Para exponer los fundamentos de la presentación del asunto, antes de que sea destinado el mismo.

Artículo 56º) Una vez agotada la instancia prevista en el artículo anterior, el Secretario leerá un extracto de los restantes Asuntos Entrados y el Presidente proclamará el destino de los mismos. Si se observara el destino dado, se votará sin discusión los que se propongan por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría simple propiamente dicha.

* Aprobado en Sesión de fecha 24 de agosto de 1995.-

** Aprobado en Sesión de fecha 11 de junio de 1998.-

Artículo 57º) Los Asuntos Entrados deberán estar en Secretaria por lo menos 48 horas antes de la hora de la Sesión. Todos aquellos que entren después, se harán conocer a la Junta en la siguiente Sesión. La Mesa queda facultada para hacer conocer a la Junta aquellos que llegados fuera de plazo sean a su criterio urgentes.

Terminados los Asuntos Entrados se pondrá a consideración de la Junta el asunto que figure en el numeral primero del Orden del Día.

CAPÍTULO VIII

DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 58º) El Orden del Día es la nómina de asuntos que deberá tratar la Junta Departamental en cada Sesión, los que deberán haberse incluido en la citación:

- a) sea por estar ya informados por las Comisiones Permanentes,
- b) por haberlo dispuesto el Cuerpo en Sesión anterior, y
- c) por disponerlo el Presidente.



Junta Departamental de Río Negro

La correlación de los asuntos del Orden del Día será determinada por el Presidente que cumplirá las disposiciones expresamente adoptadas por la Junta en la materia.

Artículo 59º) Después de tratado el primer asunto se podrá alterar el Orden del Día o considerar de inmediato un asunto no distribuido por mayoría absoluta de votos, por moción fundada, la que podrá discutirse y cada Edil podrá intervenir por una sola vez y no más de cinco minutos. Agotado el Orden del Día se levantará la Sesión.

CAPÍTULO IX

DE LA DURACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 60º) La continuación de cualquier Sesión en día distinto para el cual ha sido fijada y la realización de cualquier Sesión Ordinaria en día distinto al fijado, podrá resolverse por la mayoría absoluta de 2/3 de votos.

Artículo 61º) Bastará mayoría simple propiamente dicha para decretar cuartos intermedios.

Artículo 62º) Podrá prorrogarse la Sesión por mayoría de presentes. No se considerará vencido el término horario mientras se esté votando continuando la Sesión hasta que se proclame el resultado de la votación. La proposición de prórroga se votará sin debate.

Artículo 63º) Para dejar sin efecto una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de 2/3 de votos.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 64º) Las Sesiones de la Junta Departamental podrán ser declaradas "Permanentes" con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva.

Artículo 65º) Para la declaración de Sesión Permanente se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta propiamente dicha.

Artículo 66º) En caso de declararse permanente una Sesión no podrá prefijarse hora de terminación.

Artículo 67º) La citación para Sesión Permanente solo podrá contener el asunto motivo de la misma.

Perderá su carácter de permanente si se interrumpe para tratar un asunto declarado urgente.

CAPÍTULO X

DE LAS SESIONES SECRETAS

Artículo 68º) Las Sesiones serán públicas, pudiendo la Junta, con la conformidad de la mayoría simple de 2/3 de votos, declararla secreta.

Artículo 69º) Al iniciarse una Sesión Secreta la Mesa hará presente la obligatoriedad, para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente el secreto de lo actuado, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violado.

La Junta declara delito grave la violación del secreto.

Los Ediles podrán ser acusados ante el Senado de conformidad a lo prescripto en el inciso segundo de este artículo y Artículo 296º y 93º de la Constitución de la República.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 70º) A las Sesiones Secretas podrán concurrir los señores Ediles y los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto.

El funcionario infidente será sancionado de conformidad al Estatuto del Funcionario Municipal de Río Negro, Capítulo VI, de las Sanciones e Infracciones.

Artículo 71º) Antes de levantarse una Sesión Secreta, se resolverá si se ha de publicar el Acta y hacer Repartido a los señores Ediles.

Esta resolución requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de 2/3 de votos.

Artículo 72º) Si el Acta ha de permanecer secreta, el original se guardará dentro de un sobre que se lacrará y llevará la fecha y firma del Presidente y Secretario, siendo de cargo de éste la conservación, identificación y cuidado de la misma.

Artículo 73º) Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre conteniendo un Acta de Sesión Secreta y después de cumplido el objetivo, se procederá a colocarlo en otro con iguales requisitos. Dentro del nuevo sobre irán además del Acta, el sobre anterior y los documentos que se resuelvan adjuntar. En el sobre se anotará, además, la fecha, día, mes y año en que se realizó la apertura.

Será lacrado como el anterior.



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO XI

DE LAS SESIONES EN COMISION GENERAL

Artículo 74º) La Junta podrá constituirse en Comisión General para deliberar sobre un asunto que merezca especial atención y exija explicaciones preliminares.

También lo podrá hacer para recibir, a su pedido, al Intendente Municipal, (Art. 282º de la Constitución de la República) a los Diputados del Departamento y Autoridades Nacionales, Extranjeras o Departamentales.

Para esta última situación, el Presidente hará la invitación al Cuerpo por los medios establecidos en el capítulo respectivo de este Reglamento.

En todos los casos, oídas las exposiciones y solicitadas las explicaciones que se creyeran necesarias, la Junta volverá a su régimen ordinario de trabajo.

Artículo 75º) Para todos los casos previstos en el artículo anterior y a los solos efectos de su constitución, se requerirá, como quórum para sesionar, mayoría absoluta propiamente dicha (16 miembros, Art. 19º de los Reglamentos).

Artículo 76º) En Comisión General no se tomará resolución alguna, salvo las propias a su funcionamiento.

En el Acta se mencionará el Asunto tratado, las personas que hubieren actuado además de los Ediles y las expresiones establecidas por las autoridades y los Ediles.

Artículo 77º) Las delegaciones podrán entregar a la Mesa un memorándum que contenga las aspiraciones o los problemas planteados.

Si el asunto así lo requiriera a juicio de la mayoría simple propiamente dicha, se enviará un dictamen a la Comisión correspondiente, o será incluido en el Orden del Día para su resolución definitiva.



Junta Departamental de Río Negro

Para hacerlo en la misma Sesión se requerirá la voluntad de la mayoría absoluta propiamente dicha.

SECCIÓN IV

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN EN GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN QUE ADMITEN DISCUSIÓN

Artículo 78º) Son cuestiones o mociones de orden que admiten discusión, que se pueden plantear después de la Media Hora Previa, en las Sesiones en que éstas se verifiquen:

- a) La integración de la Junta.
- b) La licencia a funcionarios por cumplimiento de una misión especial, por más de un mes.
- c) La aplicación del Reglamento. (Art. 8º Reglamento).
- d) La interrupción o aplazamiento del debate.
- e) La de declarar libre la discusión.
- f) La proposición de pasar a Sesión Secreta o a Comisión General.
- g) La supresión de la Media Hora Previa en la misma Sesión o en la inmediata posterior.
- h) La alteración del lugar de colocación de los asuntos incluidos en el Orden del Día.



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO II

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN QUE NO ADMITEN DISCUSIÓN

Artículo 79º) Son cuestiones o mociones de orden que no admiten discusión:

- a) La reconsideración de cualquier decisión antes de su sanción definitiva.
- b) El pedido de que la votación sea nominal.
- c) El pedido de que se proceda a ratificar la votación.
- d) La de levantar la Sesión, prorrogarla, pasar a Cuarto Intermedio o declararla permanente.
- e) La de declarar el punto suficientemente discutido, respetando la lista de oradores.
- f) La rectificación de trámites.
- g) La autorización a las Comisiones para reunirse durante la Sesión de la Junta, para lo cual se requerirá mayoría absoluta de 2/3 de votos.
- h) La integración de Comisiones.
- i) La supresión de la lectura de los antecedentes de un asunto.
- j) El dar trámite a los asuntos resueltos sin la previa aprobación del Acta.

Artículo 80º) En todos los casos la votación será sumaria, nunca nominal y son también improcedentes las constancias o fundamentos de votos.

CAPÍTULO III

OTRAS CLASES DE CUESTIONES

Artículo 81º) Son asimismo cuestiones de orden las que afectan los fueros de la Junta, de alguna de sus comisiones o de cualquiera de sus miembros.



Junta Departamental de Río Negro

Se votará sin debate a fin de darle trámite preferente y luego se aplicará el Artículo 49°.

Artículo 82°) Son también cuestiones de orden, los asuntos de economía interna de la Junta o manifestaciones de protesta, congratulaciones o condolencia.

Las mismas se votarán sin discusión pudiendo fundarse el voto durante tres minutos por cada orador.

Artículo 83°) Es también de orden la proposición de que consten en Acta las palabras de un Edil o la forma en que haya votado, cuando la proposición no procede del propio Edil, requiriéndose en tal caso la conformidad de la mayoría absoluta propiamente dicha.

Artículo 84°) Es moción de orden el pedido de prórroga de la sesión.

SECCIÓN V

DE LAS FORMAS DE DISCUSIÓN

CAPITULO I

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Artículo 85°) Todos los asuntos del Orden del Día, podrán ser discutidos en general y particular siempre que el caso lo requiera.

Artículo 86°) En aquellos temas a ser tratados en el Cuerpo, el Presidente deberá siempre someterlos en primer término al régimen de discusión general.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 87º) En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Junta debe o no expedirse.

Artículo 88º) Agotada la discusión general se votará si se pasa a la discusión particular, (Art. 138º, inc. b, del Reglamento), siempre que el caso lo requiera.

Si el resultado fuera negativo, se procederá a su archivo. Si fuera positivo, se pasará a su discusión particular.

CAPITULO II

DE LA DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 89º) La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto.

Artículo 90º) En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate y los oradores deberán concretarse al artículo en discusión.

Artículo 91º) En los Proyectos de Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos y sus ampliaciones, serán considerados primero en discusión general y si hubiera lugar a ello, posteriormente en discusión particular.

En igual forma se considerará el Presupuesto de la Junta (Art. 273º, inc. 2º, de la Constitución de la República).

Artículo 92º) En los proyectos a que se refiere la disposición anterior, la discusión particular estará restringida a las modificaciones de disposiciones en vigor que se propongan en el Proyecto original, en las enmiendas de los Ediles, de la Comisión o de los miembros de esta que las hubieran



Junta Departamental de Río Negro

presentado en su seno, teniéndose por aprobados dichos proyectos en cuanto se limiten a reproducir las disposiciones vigentes que no hayan sido objeto de observaciones.

SECCIÓN VI

DE LA DISCUSIÓN

CAPÍTULO I

ORDEN DE LOS ORADORES

Artículo 93º) Salvo resolución expresa de la Junta se tomarán como base de la discusión particular de los proyectos:

El del autor; el de la Comisión en mayoría; y el de la Comisión en minoría.

Artículo 94º) Los proyectos de comunicación u otros que no estén concebidos en artículos, pueden fraccionarse en párrafos o periodos, para proceder con ellos en la discusión particular como si fuesen artículos.

Artículo 95º) Puesto a discusión un proyecto, su autor y el miembro informante tendrán derecho a hacer uso de la palabra y luego los demás miembros de la Comisión que la solicitaran y hubiesen fundado su discordia en el dictamen. Después podrán hablar los demás Ediles.

Artículo 96º) En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

Artículo 97º) Los artículos o enmiendas propuestas entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste y después de haberse votado, si son artículos aditivos.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 98º) Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados se considerarán desechadas, pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas por su orden.

Artículo 99º) Al iniciarse la discusión de un proyecto, o durante ella, puede solicitarse que vuelva a la Comisión que lo informó, para que lo examine y reconsidere en todo o en parte, resolviéndose por mayoría simple.

Artículo 100) En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra de los puntos y a solicitud de cualquier Edil, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido, necesitándose mayoría simple propiamente dicha. En este caso y/o cuando ningún Edil requiera hacer uso de la palabra, el Presidente declarará terminado el debate y se procederá a votar el asunto discutido. (Art. 142º, inc. i)

Artículo 101º) Aprobado en definitiva un proyecto se usará la siguiente fórmula: "La Junta Departamental de Río Negro: RESUELVE O DECRETA"

SECCIÓN VII

DE LOS ORADORES

CAPÍTULO I

DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 102º) La palabra se concederá de acuerdo al orden en que haya sido solicitada, salvo lo dispuesto en el artículo 93º de este Reglamento.

En el tratamiento de un mismo tema, se dará preferencia a quien o quienes no hayan hecho uso de la misma anteriormente, en el orden en que se solicite.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 103º) El que hace uso de la palabra en nombre de una Comisión y el autor de un proyecto, tienen derecho de hablar en primer y último término, no pudiendo cerrarse la discusión si uno u otro reclamasen en el acto.

Artículo 104º) Entre el autor de un proyecto y el miembro informante la preferencia se otorgará a este último en el caso del artículo anterior.

Artículo 105º) El orador se dirigirá siempre al Presidente.

Artículo 106º) Las mociones formuladas podrán ser retiradas por sus proponentes, pudiendo pedir su consideración cualquier Edil que la hiciera suya.

Artículo 107º) Queda absolutamente prohibido atribuir mala intención a los miembros de la Junta por lo que expresen en la discusión.

CAPITULO II

DE LAS INTERRUPCIONES

Artículo 108º) El Presidente deberá interrumpir al orador en los siguientes casos:

1º) Cuando el Edil que esté haciendo uso de la palabra lo consienta expresamente haciéndolo saber a la Mesa, a fin que la Presidencia conceda la interrupción a quien lo solicita.

2º) Cuando notoriamente se desvíe del tema en cuestión.

3º) Cuando incurra en personalismo o expresiones agraviantes contra una persona o agrupación, y en tal caso llamarlo al orden.



Junta Departamental de Río Negro

4º) Cuando haya de plantearse una cuestión urgente o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador.

Artículo 109º) No se permitirá que los que interrumpen concedan a su vez interrupciones.

Artículo 110º) Si fuera del caso de interrupción concedida por el orador y autorizada por el Presidente, interrumpe un Edil, se tendrá por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra.

Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

CAPÍTULO III

ACLARACIONES Y ALUSIONES

Artículo 111º) Después que el orador haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quienes hubiere aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO IV

LLAMADO A LA CUESTIÓN

Artículo 112º) El orador debe concretarse al punto en debate y si no lo hace, el Presidente, por sí o por indicación de cualquier Edil, lo llamará a la cuestión. En caso de discordia el punto será decidido por la mayoría simple propiamente dicha.

CAPITULO V

LLAMADO AL ORDEN

Artículo 113º) Si un orador falta al orden incurriendo en personalismo o expresiones agraviantes, el Presidente, por sí o por indicación de cualquier Edil se lo advertirá, expresándole: "Señor Edil, está usted faltando al orden".

Artículo 114º) Si el orador, a pesar de tal advertencia, no se corrigiese o se sostuviese que no la ha merecido, para lo cual se le permitirá explicarse, el Presidente, si no encontrare mérito a esa explicación se dirigirá a la Junta pidiéndole autorización para llamarle al orden, y sin discusión alguna dicho Cuerpo decidirá por mayoría simple propiamente dicha.

Para el primer caso, el Presidente expresara al orador: "Señor Edil, la Junta lama a Ud. al orden".

Para el segundo caso dirá: "Señor Edil, la Junta entiende que puede Ud. continuar".

Artículo 115º) Si el orador reincide en faltar al orden, la Presidencia dispondrá de un cuarto intermedio de diez (10) minutos. Vueltos a Sala y de mantenerse la situación a que normatiza este artículo, se le privará del uso de la palabra en el tema en que ha venido interviniendo, todo a juicio de la



Junta Departamental de Río Negro

Junta, determinado por mayoría simple propiamente dicha. Si no acatara la resolución, el Presidente lo invitará a retirarse de Sala.

SECCIÓN VIII

DEL VOTO Y DE SU EJERCICIO

CAPÍTULO I

OBLIGATORIEDAD

Artículo 116º) Para toda votación se necesita la asistencia personal.

Artículo 117º) Todos los Ediles, incluso el Presidente, tienen la obligación de votar, salvo que se trate de asuntos de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte en la discusión.

CAPITULO II

FORMAS

Artículo 118º) Los métodos de votación serán dos, a saber:

- 1) Sumaria (por signos).
- 2) Nominal (de palabra).

Artículo 119º) En la votación SUMARIA a) los Ediles que voten por la afirmativa levantarán la mano, y b) los que no la levanten votarán por la negativa.

Artículo 120º) En la votación NOMINAL (o de palabra) cada Edil pronunciará el nombre de la persona por quien sufrague en caso de



Junta Departamental de Río Negro

elección, y la Palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

Artículo 121º) El primero de estos dos métodos es el general y para los casos ordinarios. El segundo se empleará cuando un Edil lo solicitare y en los casos de elección de Presidente y Vice-Presidentes del Cuerpo.

Artículo 122º) En los casos de elección de un solo candidato bastará la mayoría de sufragios.

Artículo 123º) Bastará que un Edil pida que la votación de un asunto se divida, a fin de sancionar sucesivamente las distintas partes de una misma proposición, para que así se haga de inmediato cuando sea procedente.

CAPÍTULO III

EMPATE

Artículo 124º) Si resultare empatada la votación, se reabrirá el debate. Si el empate se reproduce, se abrirá una última discusión, y si se empata nuevamente se proclamará negativa la votación.

CAPÍTULO IV

PROCLAMACIÓN

Artículo 125º) En toda votación se proclamará el número de Ediles que hayan votado por la afirmativa o por la negativa, o por cada candidato, así como el total de presentes en Sala en ese momento.

Artículo 126º) Cualquier Edil podrá pedir que conste en el Acta la forma en que ha votado, excepto en la Media Hora Previa.



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO V

FUNDAMENTO DEL VOTO

Artículo 127º) En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto de cinco minutos.

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones, no podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

La Mesa llamará al orden al Edil que hiciere alusiones políticas o personales durante el fundamento del voto.

La Mesa dispondrá la eliminación del fundamento de voto en esas condiciones del Acta respectiva, siempre que así lo resolviese la mayoría simple propiamente dicha.

CAPÍTULO VI

RECTIFICACIONES

Artículo 128º) El Presidente dispondrá se rectifique la votación de un asunto si así lo solicitare algún Edil después de proclamado el resultado y antes de iniciar la consideración de otro asunto.

No se podrá rectificar más de dos veces una misma votación.

El pedido de rectificación de una votación sólo se refiere a un nuevo recuento de votos, no pudiéndose solicitar modificación del régimen de votación, el que permanecerá incambiado.

CAPITULO VII

RECONSIDERACIÓN

Artículo 129º) Fuera de la rectificación no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma Sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un



Junta Departamental de Río Negro

término no mayor de cinco (5) minutos y resolverse sin ulterior debate por mayoría simple propiamente dicha.

La reconsideración no podrá ser formulada en las oportunidades referidas, si el asunto que motivó su planteamiento hubiera sido ya comunicado al destinatario pertinente. Acordada la reconsideración se reabrirá la discusión de inmediato, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la mayoría absoluta propiamente dicha de votos (Art. 12° Ley N° 9.515), excepto para las disposiciones de este Reglamento que dispone mayorías especiales.

La elección o designación de Presidente y Vice-Presidentes de la Junta Departamental no podrá ser objeto de reconsideración.

SECCIÓN IX

DE LAS MAYORÍAS

CAPÍTULO I

MAYORIAS REGLAMENTARIAS - CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN – TABLA

Artículo 130º) Se estará a lo que resuelva la mayoría reglamentaria correspondiente. Las mayorías reglamentarias para tomar Resolución son las siguientes:

a) ABSOLUTA: Es la que toma el total de los miembros de la Junta para determinar su valor numérico.
Se divide en:

- 1) ABSOLUTA DE DOS TERCIOS: $2/3$ del total de miembros de la Junta, 21 votos.
- 2) ABSOLUTA DE TRES QUINTOS: $3/5$ del total de miembros de la Junta, 19 votos.
- 3) ABSOLUTA PROPIAMENTE DICHA: Más de la mitad de miembros de la Junta, 16 votos.
- 4) ABSOLUTA DE UN TERCIO: $1/3$ del total de miembros de la Junta, 11 votos.
- 5) ABSOLUTA DE CUATRO QUINTOS: $4/5$ del total de miembros de la Junta, 25 votos.



Junta Departamental de Río Negro

b) SIMPLE O PARCIAL: Es la que toma el número de miembros presentes en las Sesiones de la Junta.

Se divide en:

- 1) SIMPLE PROPIAMENTE DICHA: Más de la mitad de miembros presentes en las Sesiones.
- 2) SIMPLE DE DOS TERCIOS: 2/3 de miembros presentes en las Sesiones.

c) RELATIVA: Es la que obtiene mayor número de votos, cualquiera que fuera, con relación a las que obtuvieran otras proposiciones votadas conjuntamente (Art. 11º del Reglamento).

Artículo 131º) TABLA DE MAYORÍAS.

La columna vertical A indica la asistencia de los Ediles.

Las columnas verticales B, C, D, E y F especifican el número de asistentes necesarios para formar mayoría especial de 1/3, 2/3, 3/5, 4/5 y absoluta de presentes.

<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>
Asistencia	1/3	2/3	3/5	4/5	Absoluta de Presentes
16	6	11	10	13	9
17	6	12	11	14	9
18	6	12	11	15	10
19	7	13	12	16	10
20	7	14	12	16	11
21	7	14	13	17	11
22	8	15	14	18	12
23	8	16	14	19	12
24	8	16	15	20	13
25	9	17	15	20	13
26	9	18	16	21	14
27	9	18	17	22	14
28	10	19	17	23	15
29	10	20	18	24	15
30	10	20	18	24	16
31	11	21	19	25	16



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO II

ASUNTOS QUE REQUIEREN MAYORIAS REGLAMENTARIAS ESPECIALES

1) ABSOLUTA DE DOS TERCIOS DE VOTOS (21 VOTOS).

Artículo 132º) Se requieren 2/3 del total de componentes de la Junta Departamental:

- a) Para aprobar iniciativas del Intendente Municipal para contratar préstamos, si el plazo de los mismos excediera al del mandato del Gobierno del Intendente proponente (Art. 301º de la Constitución de la República).
- b) Para otorgar anuencia al Intendente Municipal en caso de aplicación de multas mayores a lo que establece la Ley Nº 14.979, sus modificativas y concordantes.
- c) Para cambiar nombres de calles, caminos, plazas, paseos y la numeración de las puertas, e incluir nombres de personas en el nomenclátor municipal (Art. 19º Núm. 31, de la Ley Nº 9.515).
- d) Para aprobar la adquisición de terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos (Art. 36º Núm. 1, de la Ley Nº 9.515).
- e) Para autorizar las enajenaciones o gravámenes de cualquier bien departamental que proponga el Intendente Municipal (Art. 37º Núm. 2, de la Ley Nº 9.515).
- f) Para autorizar al Intendente Municipal a que levante monumentos o estatuas, o permita su erección en sitios de uso público (Art. 37º Núm. 3, de la Ley Nº 9.515).



Junta Departamental de Río Negro

- g) Para otorgar venia al Intendente Municipal a fin de que designe Contador Municipal (Art. 43° de la Ley Nº 9.515).
- h) Para crear impuestos sobre la propiedad inmueble situada dentro de los límites del departamento, excluidas las mejoras de la propiedad raíz rural y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren, a propuesta del Intendente Municipal (Art. 273° Núm. 3 y Art. 297° Núm. 1, de la Constitución de la República).
- i) Para modificar el Reglamento (Art. 5° del Reglamento).
- j) Para las Resoluciones sobre aplicabilidad del Reglamento (Art. 7° Inc. 2° del Reglamento).
- k) Para aprobar lo preceptuado en el Artículo 60° de este Reglamento.
- l) Para dejar sin efecto una Sesión Ordinaria o Extraordinaria (Art. 63° del Reglamento).
- ll) Para resolver la publicación del Acta de Sesión Secreta (Art. 71° del Reglamento).
- m) Para autorizar a Comisiones a reunirse durante la Sesión de la Junta Departamental (Art. 79° Inc. g del Reglamento).
- n) Para todos aquellos casos que la Constitución de la República y la Ley determinan, o la Junta disponga por la vía de la modificación de este Reglamento.

2) ABSOLUTA DE TRES QUINTOS DE VOTOS (19 VOTOS).

Artículo 133º) Se requiere una mayoría absoluta de 3/5 del total de componentes de la Junta Departamental.

- a) Para levantar las observaciones que la Intendencia Municipal opusiera a los Decretos sancionados por la Junta (Art. 281 ° de la Constitución de la República).



Junta Departamental de Río Negro

- b) Para declarar la amovilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental y calificar los cargos de carácter político o de particular confianza (Art. 62° inc. 2 de la Constitución de la República).
- c) Para sancionar presupuestos de sueldos y gastos de la Junta Departamental (Art. 273° Núm. 6 de la Constitución de la República).
- d) Para designar los miembros de las Juntas Locales y sus suplentes (Art. 35° Núm. 8 de la Ley N° 9.515).
- e) Para aprobar lo preceptuado por el Artículo 4° de este Reglamento.
- f) Para sesionar la Junta en un lugar distinto a su sede natural (Art. 18° del Reglamento).
- g) Para prorrogar la Media Hora Previa (Art. 46° del Reglamento).
- h) Para crear nuevos cargos en el escalafón administrativo de la Junta Departamental (Art. 155°, parte final).
- i) Para todos aquellos casos que la Constitución de la República o la Ley determinen, o que la Junta disponga por la vía de la modificación al presente Reglamento.

3) ABSOLUTA PROPIAMENTE DICHA (16 votos),

Artículo 134º) Se requiere mayoría absoluta del total de componentes de la Junta:

- a) Para crear o fijar, a propuesta del Intendente Municipal, impuestos y tasas, como las excepciones de las establecidas en el Art. 297°, Núm. 1 de la Constitución de la República (Art. 273° Núm. 3 de la Constitución de la República).



Junta Departamental de Río Negro

- b)** Para destituir, a propuesta del Intendente Municipal, los miembros de las Juntas Locales no electivas (Art. 273º Núm. 5 de la Constitución de la República y Art. 19º Núm. 8 de la Ley N° 9.515).
- c)** Para otorgar concesiones temporarias para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Intendente Municipal (Artículos 51º Inc. 2º, 273º Núm. 8 de la Constitución de la República, y Art. 19º Núm. 15 de la Ley 9.515),
- d)** Para aprobar la contratación de préstamos a iniciativa del Intendente Municipal, si el plazo de los préstamos no excediera al del mandato del Intendente proponente (Art. 301º de la Constitución de la República).
- e)** Para aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciera la Intendencia Municipal (Art. 19º Núm. 25 de la Ley N° 9.515).
- f)** Para otorgar anuencia a la Intendencia Municipal en caso de aplicación de multas mayores de 40 (cuarenta) U. R. y menores de 100 (cien) U. R., (Art. 313º de la Ley N° 13.838).
- g)** Para aprobar contratos sobre administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, si el contrato tuviese una duración mayor que el mandato del Intendente, o cuando el monto del contrato exceda de 5 (cinco) U. R., (Art. 35º Núm. 10 de la Ley N° 9.515).
- h)** Para autorizar al Intendente Municipal a prescindir de la licitación pública en los casos previstos en el Art. 35º Núm. 37 de la Ley N° 9.515; y de la Ley N° 12.802 Art. 138º.
- i)** Para prestar la anuencia que para la disminución de mínimos legales y reglamentarios prescriben los Art. 13º



Junta Departamental de Río Negro

Núm. 3 y 15 Inc. 3° de la Ley N° 10.723, modificada por la Ley N° 10.866.

- j)** Para elegir nuevo titular en el cargo de Intendente Municipal por vacancia definitiva y agotada la lista de suplentes (Art. 268° de la Constitución de la República).
- k)** Para cumplir lo preceptuado en el Art. 10° Inc. 3° del Reglamento.
- l)** El quórum para sesionar la Junta (Art. 19° del Reglamento).
- ll)** Para modificar el periodo de Sesiones Ordinarias de la Junta (Art. 20° del Reglamento).
- m)** Para modificar el día y la hora de las Sesiones de la Junta (Art. 26° del Reglamento).
- n)** Para reunirse en Sesión Solemne (Art. 28° del Reglamento).
- ñ)** Para declarar Sesión Permanente (Art. 65° del Reglamento).
- o)** Para constituirse en Comisión General (Art. 75° del Reglamento).
- p)** Para incluir un dictamen en el Orden del Día, para su Resolución definitiva (Art. 77° Inc. final del Reglamento)
- q)** Para hacer constar en Acta palabras de un Edil, o la forma en que haya votado, cuando la proposición no procede del propio Edil (Art. 83° del Reglamento).
- r)** Para resolver lo establecido en el Inc. 3° del Art. 129°.
- s)** Para fijar Sesión en que se considerará las denuncias de un Edil que haya ratificado, después de conocer la opinión contraria de la Comisión Pre-Investigadora (Art. 182° del Reglamento).
- t)** Para modificar el plazo de despacho de los asuntos sometidos a las Comisiones Permanentes (Art. 200° Inc. 1° del Reglamento).



Junta Departamental de Río Negro

- u) Para prorrogar el plazo de despacho de un asunto de carácter general de las Comisiones Permanentes (Art. 200° Inc. c del Reglamento).
- v) Para retirar el Ejecutivo Departamental un proyecto presentado a la Junta Departamental (Art. 216° del Reglamento).
- x) Y para todos aquellos asuntos que la Constitución y la Ley determinan o que la Junta Departamental disponga por la vía de la modificación del presente Reglamento.

4) ABSOLUTA DE UN TERCIO DE VOTOS (11 votos).

Artículo 135°) Se requiere 1/3 del total de miembros de la Junta:

- a) Para hacer venir a Sala al Intendente Municipal, a fin de pedirle y recibir los informes que se estimen convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor (Art. 285° de la Constitución de la República y Art. 223° del Reglamento).
- b) Para señalar día y hora de la asistencia del Intendente a Sala en las condiciones previstas por el Art. 225° del Reglamento.
- c) Para acusar al Intendente y a los miembros de la Junta Departamental ante la Cámara de Senadores por los motivos previstos en el Art. 93° de la Constitución de la República (Artículos 296° de la Constitución de la República y 19° Núm. 10 de la Ley N° 9.515).
- d) Para apelar ante la Asamblea General contra los Decretos de la Junta Departamental y las Resoluciones del Intendente Municipal contrario a la Constitución y a las Leyes no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Art. 303° de la Constitución de la República).



Junta Departamental de Río Negro

- e) Para requerir del Tribunal de Cuentas dictámenes sobre cuestiones relacionadas con las finanzas o administración departamental (Art. 273º, Núm. 4 de la Constitución de la República y Art. 19º Núm. 5 de la Ley Nº 9.515).
- f) Para acusar ante el Senado al Intendente Municipal y a los Ediles por violación a las disposiciones de los Artículos 9º y 38º de la Ley Nº 9.515 (Art. 38º de la Ley Nº 9.515 y Artículos 290º, 291º y 292º de la Constitución de la República).
- g) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República y la Ley o que la Junta Departamental, por la vía de la modificación del presente Reglamento, lo disponga.

5) ABSOLUTA DE CUATRO QUINTOS DE VOTOS (25 VOTOS).

Artículo 136º) Se requieren 4/5 del total de miembros de la Junta.

- a) Para suspender la Media Hora Previa en la misma Sesión (Art. 51º del Reglamento).
- b) Para todos aquellos asuntos que la constitución de la República y la Ley o que la Junta Departamental dispongan, por la vía de la modificación del presente Reglamento.

1) SIMPLE PROPIAMENTE DICHA.

Artículo 137º) Se requiere mayoría de votos presentes (o mayoría simple propiamente dicha):

- a) Para decidir una reclamación sobre observancia del Reglamento (Art. 8º del Reglamento).
- b) Para la elección de Presidente y Vice-Presidentes de la Junta (Art. 15º del Reglamento).



Junta Departamental de Río Negro

- c)** Para la aprobación de las Actas de la Junta (Art. 43° del Reglamento).
- d)** Para solicitar un Edil el apoyo del Cuerpo a su planteo (Art. 50° del Reglamento).
- e)** Para resolver el destino de un Asunto Entrado que haya sido cuestionado (Art. 56° del Reglamento).
- f)** Para decretar cuartos intermedios (Art. 61° del Reglamento).
- g)** Para decretar la prórroga de una Sesión (Art. 62° del Reglamento).
- h)** Para resolver si se envía un dictamen a la Comisión correspondiente o se incluye en la Orden del Día (Art. 77° del Reglamento).
- i)** Para enviar a la Comisión que lo informó, un proyecto en estudio (Art. 99° del Reglamento).
- j)** Para declarar un asunto por suficientemente discutido (Art. 100° del Reglamento).
- k)** Para decidir si un orador se concreta o no al punto en debate (Art. 112° del Reglamento).
- l)** Para decidir si un orador ha faltado al orden (Art. 114° del Reglamento).
- ll)** Para privar del uso de la palabra a un orador (Art. 115° del Reglamento).
- m)** Para votar la reconsideración de un asunto (Art. 129° Inc. 1° del Reglamento).
- n)** Para crear Comisiones Especiales (Art. 178°).
- ñ)** Para designar una Comisión Investigadora (Art. 187°).
- o)** Para referirse el Intendente a asuntos no relacionados con el asunto en debate (Art. 231° del Reglamento).
- p)** Para concurrir los Directores de Departamentos de la Intendencia Municipal, a las Sesiones de la Junta (Art. 232° del Reglamento) .



Junta Departamental de Río Negro

- q) Para todos los casos que la Constitución y la Ley determinan o que la Junta Departamental lo disponga por la vía de la modificación al presente Reglamento.

2) MAYORÍA SIMPLE DE DOS TERCIOS DE PRESENTES.

Artículo 138º) Se requiere mayoría simple de 2/3 de miembros presentes:

- a) Para declarar secreta a una Sesión (Art. 68º del Reglamento).
- b) Para la aprobación de la discusión general de un asunto (Art. 88º del Reglamento).
- c) Para conceder licencia a los Ediles (Art. 142º Núm. n del Reglamento).
- d) Para todos los asuntos que la Constitución o la Ley determinen o que la Junta disponga por la vía de la modificación al presente Reglamento.

3) SIMPLE POR UNANIMIDAD.

Artículo 139º) Se requiere unanimidad de Ediles presentes:

- a) Para prorrogar la Media Hora Previa (Art. 46º Inc. b del Reglamento).
- b) Para suspender la Media Hora Previa en la misma Sesión (Art. 51º Inc. b del Reglamento).
- c) RELATIVA.

Artículo 140º) Se requiere mayoría relativa de votos:

- a) Para designar un Presidente Provisorio (Art. 11º del Reglamento).



Junta Departamental de Río Negro

SECCIÓN X

DE LOS PODERES Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES

Artículo 141º) Todo Edil está obligado:

- a) A cumplir escrupulosamente el Reglamento en lo que es aplicable.
- b) A asistir, salvo casos de fuerza mayor, a todas las Sesiones, permaneciendo en Sala durante su transcurso. La inasistencia de un titular a la Sesión autoriza a que lo reemplace su suplente respectivo.
- c) A no entrar armado a la Sala de Sesiones.
- d) A no retirarse en forma definitiva del recinto sin el conocimiento previo del Presidente.
- e) A dirigirse al Presidente o a la Junta en general, estando en uso de la palabra.
- f) A dar al Presidente el tratamiento de "Sr. Presidente" y a los demás miembros el de "Sr. Edil".
- g) A no atribuir en ningún caso mala intención a los miembros de la Junta, por lo que digan en el transcurso de la discusión, ni otra intención que la que declaran tener.
- h) A no hacer uso de la palabra sin solicitarla al Presidente y sin que éste se la conceda.
- i) A votar hallándose presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual.
- j) A motivar la parte expositiva de los proyectos que presente.



Junta Departamental de Río Negro

- k)** A no gestionar ante el Gobierno Departamental asuntos particulares o de terceros, bien sea en carácter de apoderado Abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (Art. 291º, Ap. 2º de la Constitución).
- l)** A no intervenir como Directores o Administradores en Empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Art. 291º. numeral 1º de la Constitución).
- m)** A declarar ante la Junta que integra toda vinculación personal o de intereses que lo ligue con cualquier gestión asunto o proyecto que se considera.
- n)** A guardar secreto siempre que la Junta así lo resolviera por mayoría absoluta.
- o)** A guardar conducta social, digna y decorosa y dignificar el carácter de Edil.
- p)** A comunicar su inasistencia.
- q)** A retirar de las Oficinas de la Junta, documentos originales, por un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, con conocimiento del Secretario o funcionario subrogante. Para situaciones de mayor tiempo, se requerirá autorización expresa del Presidente. Para ambos casos se extenderá constancia firmada por el Edil.



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO II

DERECHOS

Artículo 142º) Todo Edil tiene derecho:

- a) A reclamar en cualquier oportunidad, que se cumpla el Reglamento cuando a su juicio no se haga (Art. 3º del Reglamento),
- b) A proponer cualquier asunto de competencia de la Junta de acuerdo al Reglamento.
- c) A expresar sus opiniones de acuerdo a las Leyes vigentes y a lo que estipule el presente Reglamento.
- d) A pedir al Intendente Municipal por intermedio del Presidente de la Junta los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido (Art. 284º, inciso 1º de la Constitución).
- e) A pedirlos por intermedio de la Junta, si no le fueren proporcionados en el caso del inciso anterior, dentro del plazo de veinte días (Art. 284º, inciso 2º de la Constitución).
- f) A rectificar o declarar después que termine de hablar el que lo alude, si hubiere lugar. (Art. 108º, inciso 4º y 114º del Reglamento).
- g) A pedir que se llame al orden al que falte a él. (Art. 113º del Reglamento).
- h) A pedir que se rectifique una votación después de proclamado el resultado y antes de pasarse a otro asunto.
- i) A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido, después que hayan hablado por lo menos dos Ediles, uno a favor y otro en contra y que se haya agotado la lista de oradores (Art. 100 del Reglamento).



Junta Departamental de Río Negro

- j) A pedir que conste como ha votado, excepto en la Media Hora Previa.
- k) A pedir que consten sus palabras en el Acta.
- l) A solicitar votación nominal.
- m) A pedir que se divida la votación de un asunto (Art. 123º del Reglamento).
- n) A pedir licencia, que no será discutida y deberá ser aprobada por los dos tercios de miembros presentes, en la primer Sesión Ordinaria como primer tema (Art. 22º del Reglamento).
- ñ) A fundamentar el voto durante la votación nominal o después de la sumaria.
- o) A no ser recusado, sino en los casos previstos en la Ley, procediendo sólo la excusación cuando cada Edil, espontáneamente, así lo decida.
- p) A realizar exposiciones verbales en la Junta sobre cualquier asunto.
- q) A asistir a cualquier Comisión de la Junta y a las Comisiones de Investigación donde fuere el Edil denunciante.
- r) A utilizar el carné que lo identifique como Edil.

Artículo 143º) Los suplentes tendrán durante las Sesiones las mismas obligaciones y derechos de los Ediles Titulares, en ausencia de ellos.

CAPÍTULO III

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 144º) La inasistencia de un Titular a la Sesión autoriza a que lo reemplace el suplente que corresponda.

En cualquier momento de la Sesión el Titular podrá reclamar su asiento.



Junta Departamental de Río Negro

Si se produjera el caso de estar en Sala varios suplentes, hallándose completa la representación de una lista y un titular de ella reclamase su puesto lo cederá el suplente colocado en el último término en su lista respectiva y así sucesivamente.

En caso de no cumplirse, la Mesa será la encargada de hacer respetar el Reglamento.

Artículo 145º) La inasistencia de los Sres. Ediles a cuatro convocatorias de la Corporación sean éstas consecutivas o alternadas en el término de 90 días, le acarreará el retiro automático y sin expresión de causa, de todas las prerrogativas que por distintas disposiciones les haya sido otorgado a los Ediles, por el término de un año, a partir de la fecha en que se haya hecho pasible de la sanción.

Artículo 146º) Quedan exceptuados de esta sanción, los Ediles que den cuenta de su inasistencia, que se encuentren en uso de licencia por enfermedad, justificada mediante certificado médico o con licencia ordinaria solicitada con exposición de motivos y concedida por dos tercios de votos presentes.

Artículo 147º) Las prerrogativas que le fueran retiradas a los Ediles que se hagan pasibles de las sanciones previstas en los Artículos 145º y 146º, le serán adjudicadas a los Ediles suplentes que actúen en sustitución.



Junta Departamental de Río Negro

SECCION XI

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICE-PRESIDENTES

CAPÍTULO I

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 148º) El Presidente es el representante oficial de la Junta, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo, salvo en asuntos que sean de su estricta competencia.

Artículo 149º) Son sus atribuciones y deberes:

- a) Observar y hacer observar escrupulosamente en todas sus partes este Reglamento.
- b) Abrir y cerrar las Sesiones de la Junta.
- c) Proclamar la falta de quórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar en tales circunstancias.
- d) Dirigir las discusiones.
- e) Conceder o negar la palabra según corresponda.
- f) Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Junta.
- g) Llamar al orden a los Ediles que incurran en personalismos o falta al decoro y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella.
- h) Suspender la Sesión y hasta levantada en caso de desorden y cuando las amonestaciones fuesen desatendidas.
- i) Mandar citar para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.



Junta Departamental de Río Negro

- j) Nombrar todas las Comisiones de asesoramiento de la Junta, si ésta no las nombrara por sí.
- k) Ordenar el trámite de los asuntos.
- l) Disponer lo que fuere conveniente respecto al mejor orden, arreglo y buen servicio de la Secretaria.
- ll) Proyectar conjuntamente con los miembros de la Comisión de Hacienda y Legislación, el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta, dentro de los doce primeros meses del periodo de Gobierno y en el transcurso del mismo, proponer las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables (Art. 273º, numeral 6 de la Constitución).
- m) Presentar a la Junta para su consideración el proyecto aprobado por la Comisión de Presupuesto, integrada como se refiere en el inciso anterior.
- n) Ordenar los gastos que deban imputarse a rubros de las Planillas de Presupuesto de la Junta Departamental.
- ñ) Firmar y rubricar con el Secretario las Actas, Resoluciones de la Junta y la correspondencia oficial. (Ley Nº 9.515, Art. 13º).
- o) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo, pero podrá fundamentar su voto, así como formular observaciones o emitir opiniones breves y mientras cuente con el asentimiento de la Junta.
- p) Invitar al Vice-Presidente a ocupar su puesto, cuando quiera tomar parte en la discusión, presentar algún Proyecto o efectuar exposiciones prolongadas.
- q) Abrir los pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera Sesión. En los asuntos en que la Junta tenga plazo para expedirse, deberá pasarlos a la Comisión respectiva, dando cuenta al Plenario.



Junta Departamental de Río Negro

- r) Fijar el Orden del Día de la Junta, dando instrucciones al Secretario para su confección.
- s) Adoptar cuando no sea posible reunir a la Junta, Resoluciones de carácter urgente, con aviso de las bancadas políticas integrantes de la Corporación, dando cuenta de las mismas en la inmediata Ordinaria posterior o en una Extraordinaria que se llamará a efectos de informar acerca del tema, que se realizará dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores, si la gravedad del mismo así lo requiriera.
- t) Rechazar lo que estime inadmisibile, dando cuenta inmediata a la Junta.
- u) Requerir de los poderes del Estado, de sus dependencias y de la Intendencia Municipal y sus reparticiones, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las Comisiones.
- v) Proponer a la Junta los ascensos del personal, teniendo en cuenta la antigüedad, conducta e idoneidad de los funcionarios, en forma fundada los candidatos a ocupar los cargos establecidos en la planilla de sueldos que se hallaren vacantes. La proposición se hará respetando lo dispuesto en los Artículos 60, 61 y 62 de la Constitución de la República que se declaran aplicables en lo pertinente, especialmente en cuanto se declare un derecho del funcionario y el ascenso.
- w) Disponer todo lo pertinente para el funcionamiento de las oficinas fijando horarios, licencias de menos de un mes y regímenes de trabajo y aplicar medidas disciplinarias a los empleados que fueren omisos en el cumplimiento de los deberes, incorrectos o irrespetuosos.



Junta Departamental de Río Negro

Estas medidas sólo podrán consistir en amonestación o suspensión de hasta tres días en el cargo.

Artículo 150º) Es asimismo obligación del Presidente, advertir a los Sres. Ediles de sus inasistencias y dar cuenta de ellas a la Junta.

Artículo 151º) El Presidente no integrará ninguna Comisión, salvo la de Presupuesto, de la que se considera miembro nato, pero podrá concurrir a todas con voz pero sin voto.

Artículo 152º) Los Vice-Presidentes por su orden, reemplazarán al Presidente ocupando su puesto en la Sesión y en despacho general de los asuntos y en los demás cometidos, en los casos de licencia, imposibilidad, ausencia o delegación transitoria. Actuarán con las mismas facultades y deberes de éste.

Artículo 153º) Los Vice-Presidentes podrán ser nombrados tanto para las Comisiones Permanentes como para las Especiales.

Artículo 154º) En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, la Junta elegirá un nuevo Presidente que actuará hasta el fin del periodo anual.



Junta Departamental de Río Negro

SECCIÓN XII

DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN

Artículo 155º) La Secretaria General será desempeñada por un Secretario General y dos Sub Secretarios Generales.

Los funcionarios restantes tendrán las categorías que se determinen presupuestalmente.

La Junta por mayoría absoluta de tres quintos de votos, podrá crear nuevos cargos, pero el ingreso al Escalafón Administrativo se hará por el último del planillado.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA. Y FUNCIONES

Artículo 156º) Los Secretarios estarán bajo la dependencia del Presidente o del Vicepresidente en ejercicio. Las funciones serán repartidas de conformidad al grado jerárquico y las conveniencias de servicio.

Artículo 157º) El Secretario firmará con el Presidente las Actas, la correspondencia órdenes de pago y todos los demás asuntos resueltos por la Junta y hará cumplir las órdenes emanadas de ésta o del Presidente.

Artículo 158º) El Secretario General asistirá a las Sesiones del Cuerpo Y leerá todo lo que haya de leerse en cada sesión a cuyo fin traerá extractado todos los Asuntos Entrados.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 159º) El Secretario General citará para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar de acuerdo con las órdenes de la Presidencia o de la Junta haciendo llegar las Ordenes del Día confeccionadas.

Artículo 160º) El Secretario General es el Jefe inmediato de los empleados de la Junta.

Se suplantarán por un Sub-Secretario en el caso de licencia imposibilidad, ausencia o delegación transitoria.

Artículo 161º) Bajo ningún concepto el Secretario podrá dirigirse u opinar sobre cualquier asunto que estén tratando los Ediles, salvo que el Cuerpo requiera su intervención.

Artículo 162º) Todo lo concerniente a la acción y ejercicio del empleo que cada funcionario ocupa en las tareas administrativas de la Junta, serán fijadas por reglamentación especial que aprobará oportunamente el Plenario de este órgano Legislativo.

SECCION XIII

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 163º) Las Comisiones de asesoramiento de la Junta serán de dos categorías a saber; Permanentes y Especiales.

Artículo 164º) Comisiones Permanentes son las que funcionan durante un año y tienen como cometido específico el que determina el presente Reglamento, para cada una de ellas.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 165º) Comisiones Especiales son las que se designan en cualquier oportunidad, para estudiar y expedirse sobre determinados asuntos, cuando la importancia de éstos así lo requiera.

CAPÍTULO II

CREACIÓN INTEGRACIÓN Y COMETIDOS

Artículo 166º) Habrá diez Comisiones Permanentes, cuyas denominaciones son:

- a) de LEGISLACIÓN;
- b) de HACIENDA;
- c) de ASUNTOS INTERNOS;
- d) de PRESUPUESTO;
- e) de NOMENCLATOR;
- f) de ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURA;
- g) de OBRAS MUNICIPALES;
- h) de DERECHOS HUMANOS;
- i) de MERCOSUR;
- j) de PRESERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

Artículo 167º) Estas Comisiones Permanentes tendrán los siguientes cometidos:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:

Asuntos legales en general.

Reglamento Interno de la Junta.

Integración de la Junta.

Interpretación de textos legales.



Junta Departamental de Río Negro

Convenios con Municipios o Gobierno Central. Fraccionamientos y Deslindes.

Salida del Dominio Municipal.

Recursos interpuestos por empleados Municipales o Particulares.

Estudio de Ordenanzas y toda cuestión en general que requiera información legal.

Artículo 168º) COMISION DE HACIENDA:

Cuestiones económico-financieras- Deudas Públicas.

Excepciones tributarias.

Cuentas y pagos.

Adquisición y enajenación de inmuebles por parte del Municipio.

Impuestos, tasas, tarifas, precios.

Expropiaciones y en general toda cuestión económico-financiera.

Artículo 169º) COMISIÓN DE OBRAS MUNICIPALES:

Vialidad urbana y rural. Urbanismo.

Saneamiento.

Proyectos edilicios y de urbanización.

Organización del Departamento en unidades vecinales.

Trazado o ensanchado de vía pública y formación de espacios libres.

Edificación e higiene de la vivienda.

Comunicaciones y transporte y en general todo lo atinente a la obra pública municipal.

Artículo 170º) COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS:

Todo lo atinente a la administración de los bienes bajo custodia de la Junta.

Organización administrativa de oficina y servicios.

Adquisición de máquinas, artefactos, material y útiles para la oficina.

Edificio de la Corporación.



Junta Departamental de Río Negro

Formulación de bases e integración de Tribunales de Concurso, para designar nuevos funcionarios.

Organización y fomento de turismo.

Mercados, Abastos, Ganadería, Agricultura y Pesca y todo otro asunto no reservado a las demás Comisiones.

Artículo 171º) COMISIÓN DE PRESUPUESTO:

Estará formada por la Comisión de Legislación integrada con la de Hacienda, ejerciendo la Presidencia, el Presidente de la Junta.

Sus cometidos son el estudio del Presupuesto General Municipal.

Las Modificaciones Presupuestales.

Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta Departamental.

Artículo 172º) COMISIÓN DE NOMENCLATOR:

Denominación de calles y espacios de uso público.

Dictaminar sobre instalación de estatuas, monumentos, estelas, listas, etc.

Artículo 173º) COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURA:

Fomento de la cultura.

Organización y mantenimiento de la Biblioteca de la Junta Departamental.

Protección a la infancia, mujeres, ancianos y enfermos.

Derecho al trabajo.

Represión de vicios.

Asistencia e higiene.

Profilaxis de las enfermedades sociales.

Problema de salubridad.

Espectáculos públicos.

Congresos y jornadas.

Exposiciones y conferencias.

Y en general todo lo relativo a la cultura y a la asistencia social.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 174º) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

Preservar la facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que lleva a los fines naturales de la vida.

Intervenir en toda denuncia por violación de los derechos del ciudadano en el goce de la vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad.

Obtener el amparo a los derechos políticos y sociales que se pretendan avasallar.

Artículo 175º) COMISIÓN DE MERCOSUR:

Integración de nuestro País al Mercosur y toda la problemática que ello origina.

Artículo 176º) COMISION DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

Velar por todo lo que altere la Biosfera: Depredación del suelo, aire o agua que provoquen alteraciones que atenten contra la salud.

Artículo 177º) Las Comisiones se integrarán con cinco miembros (5), distribuyéndose con tres (3) para la mayoría y dos (2) para la minoría de la integración que tenga la Junta.

Artículo 178º) Las Comisiones Especiales podrán crearse por mayoría simple propiamente dicha de la Junta.

Artículo 179º) Las Comisiones Permanentes serán nombradas por un periodo anual. Sus miembros podrán ser reelectos.

Las Especiales, lo serán por el tiempo que necesite la resolución del asunto.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 180º) Las Comisiones pueden solicitar directamente al Intendente Municipal, por intermedio de una nota de Comisión, todos los datos necesarios para la expedición de sus dictámenes, así como la concurrencia a su seno de los funcionarios municipales, con el mismo fin (Art. 286º Constitución).

CAPÍTULO III

COMISIONES INVESTIGADORAS

A) DESIGNACIÓN. COMISIÓN PRE-INVESTIGADORA

Artículo 181º) Las Comisiones de Investigación comprendidas en el Artículo 286º de la Constitución de la República, serán designadas previo informe de una Comisión Pre- Investigadora, compuesta de tres miembros.

Artículo 182º) El Edil que la solicita deberá ocurrir por escrito o verbalmente al Presidente de la Junta y éste nombrará en el acto, la Comisión Pre-Investigadora, la que se constituirá de inmediato y recibirá la denuncia de o de los hechos, pudiendo ser una de las Comisiones generales constituidas que tengan afinidad con los hechos denunciados.

La Comisión Pre-Investigadora deberá expedirse dentro de 72 horas (setenta y dos horas) y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos:

- a) Entidad de la denuncia.
- b) Seriedad de su origen.
- c) Oportunidad y procedencia de la investigación.



Junta Departamental de Río Negro

El informe o los informes, si se producen más de uno, se entregarán al Presidente y el asunto se incluirá en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria que se realice.

La Junta podrá resolver que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada.

Si la Comisión Preinvestigadora formara criterio adverso a la investigación, llamará al Edil denunciante y le hará saber a los efectos de que ratifique sus denuncias o las retire.

En este último caso el asunto no se llevará a la Junta.

Si el Edil ratificase sus denuncias, la Junta en la primera sesión siguiente a estas actuaciones, dará a conocer las mismas y tratará el punto en la fecha que disponga la mayoría absoluta de sus miembros.

B) DERECHO DEL RESPONSABLE DE TODO SERVICIO INVESTIGADO

Artículo 183°) El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora al iniciarse las actuaciones (Art. 66° de la Constitución de la República).

C) INFORME Y ACTUACIÓN DEL DENUNCIANTE

Artículo 184°) Las Comisiones Investigadoras, en los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vaya esclareciendo.

Artículo 185°) El denunciante no integrará la Comisión, pero podrá asistir a todas las sesiones y pedir la adopción de medidas que tiendan al esclarecimiento de los hechos.



Junta Departamental de Río Negro

D) DERECHO DE LOS IMPUTADOS

Artículo 186°) Una vez clausurados los procedimientos del o de los informes de la Comisión los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal tendrán un plazo común de diez (10) días hábiles para producir los descargos y articular su defensa (Art. 66° de la Constitución de la República).

La Comisión en su Sala pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado.

El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la Comisión en las notificaciones y será prorrogable a pedido expreso de parte por 10 días hábiles más. El plazo empezará a correr desde la última notificación personal.

Los imputados podrán ser asistidos por letrados a quienes se pondrá a disposición todos los antecedentes.

E) DENUNCIA EN SALA

Artículo 187°) Si en el transcurso de una sesión, un Edil efectuare una denuncia grave documentada, podrá el Cuerpo por mayoría simple propiamente dicha designar una Comisión Investigadora no rigiendo en este caso lo dispuesto en el Artículo 181° de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTOS

A) INTEGRACIÓN

Artículo 188°) Las Comisiones Permanentes o Especiales podrán integrarse con Ediles suplentes.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 189°) Podrán ser sustituidos:

1. Cuando renuncien voluntariamente a seguir ejerciendo el cargo de miembro de una Comisión.
2. En caso de licencia concedida por la Junta al titular.
3. En caso de aviso por imposibilidad de concurrencia a una sesión.

Artículo 190°) El Edil titular imposibilitado de concurrir a una sesión determinada de la Comisión que integra, deberá dar aviso de su ausencia a la Mesa de la referida Comisión.

Su bancada política designará al Edil subrogante, salvo situaciones especiales en que éste podrá hacer la designación directa.

El Edil subrogante podrá tener la calidad de titular o suplente.

B) DESIGNACIÓN DE MESA

Artículo 191°) Las Comisiones designarán en su seno un Presidente y un Secretario, que deberán tener la calidad de Ediles titulares.

Las Secretarías serán desempeñadas por los funcionarios administrativos correspondientes, que llevarán los libros de Actas de la Comisión. y harán lo que éstas indiquen.

Podrán ser asistidas por taquígrafos cuando la importancia de los temas así lo requiera.

Sus versiones taquigráficas se adjuntarán a las Actas respectivas.

Artículo 192°) Las Comisiones funcionarán en los días y horas que ellas mismas se fijen.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 193º) Las Comisiones Informantes, Permanentes y Especiales, podrán deliberar con la presencia de tres miembros, que será su quórum mínimo. Sus resoluciones se tomarán con este quórum mínimo, o sea con la mayoría de sus componentes.

C) USO DE LA PALABRA Y ASISTENCIA

Artículo 194º) Sin perjuicio del derecho de los autores de proyectos, de los sectores no representados en una Comisión, del denunciante en una investigación y de los invitados, el derecho a hacer uso de la palabra en las Comisiones estará limitado a sus integrantes, al Presidente de la Junta y a los Ediles que la Comisión invite.

Artículo 195º) Las Comisiones podrán comunicar a los autores de los Proyectos la fecha en que se ha de iniciar su estudio, a fin de que concurren, si lo creen conveniente, para suministrar nuevos datos o ampliar la exposición de motivos.

D) INTEGRACIÓN Y DERECHO DE SECTORES NO REPRESENTADOS

Artículo 196º) Todo sector político que no esté representado en una Comisión, tendrá derecho a opinar en ella por intermedio de Ediles, que a esos efectos serán indicados al Presidente de la Comisión.

Estos representantes no tendrán voto en las decisiones de la Comisión. Si así lo pidieran, sus opiniones se consignarán en los informes respectivos.

E) ASESORAMIENTO

Artículo 197º) Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen conveniente, pudiendo invitar por intermedio de la Mesa a los funcionarios y



Junta Departamental de Río Negro

particulares para que concurren a sus sesiones cuando estimaran pertinente oírlos.

F) INFORME

Artículo 198º) El informe será acompañado de un proyecto de Decreto o Resolución en su caso, redactado en la forma en que deba ser sancionado y firmado por la mayoría, por lo menos.

Todo miembro tendrá derecho a firma con salvedades respecto a todo o parte del proyecto, pero en caso de discordia se consignarán a continuación de la mayoría.

Al sólo efecto de la ordenación del expediente cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas, la Junta resolverá cuál considerará en primer término y ser base de la discusión.

Artículo 199º) Todos los asuntos informados por las Comisiones tendrán como miembro informante:

- a) En los informes por unanimidad el Presidente de la misma. Una vez producido éste, los restantes Ediles de la Comisión podrán intervenir, para acotar, sugerir o complementar lo que estimen conveniente.
- b) En los informes en mayoría o minoría, el miembro que cada grupo designe.

G) TÉRMINO PARA EXPEDIRSE

Artículo 200º) Los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones Permanentes deberán ser despachados dentro de los plazos que se establecen a continuación, contados desde la fecha en que el asunto pasó a Comisión, cuando ello sea posible y salvo resolución expresa de la Junta en otro sentido, tomada por mayoría absoluta propiamente dicha.



Junta Departamental de Río Negro

- a) Para el estudio y despacho de los Proyectos de Presupuesto Municipal, sus modificaciones y Rendiciones de Cuentas y Presupuesto de la Junta Departamental y sus modificaciones, deberán ser aprobados en los plazos que permitan una correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica Municipal (Ley N° 9.515) Y de las Ordenanzas del Tribunal de Cuentas.
- b) Para los asuntos enviados para su aprobación por la Intendencia Municipal, el plazo será de 20 días Art. 20° de la Ley N° 9.515)
- c) Para los demás asuntos de carácter general el plazo será de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días más con causa justificada y a propio pedido de la Comisión, con el voto conforme de la mayoría absoluta propiamente dicha.

Artículo 201º) Para todas las situaciones previstas en el Artículo 200° de este Reglamento, si el asunto no fuera despachado dentro de los distintos plazos que prevén los Incisos a), b) y e), el tema podrá ser tratado sin el dictamen correspondiente.

H) ARCHIVO

Artículo 202º) Toda Comisión puede resolver el archivo de un asunto. Para ello elevará el dictamen correspondiente al Plenario, quien por mayoría absoluta propiamente dicha dispondrá el archivo sin más trámite.



Junta Departamental de Río Negro

I) ACTAS

Artículo 203º) Todas las Comisiones llevarán Libros de Actas de sus decisiones y se regirán por el presente Reglamento en lo que le sea pertinente.

J) COMUNICACIONES

Artículo 204º) Ninguna Comisión podrá dar informes a la Junta del resultado de su estudio o gestión, antes de que tome conocimiento la Junta.

SECCIÓN XIV

DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I

DE LA FORMA DE SU PRESTACIÓN

Artículo 205º) A excepción de las cuestiones de orden, de las previas, artículos o enmiendas propuestas durante la discusión de un proyecto o modificaciones relativas a expedientes y economía interna de la Junta, toda moción presentada por un Edil deberá ser redactada en forma de Proyecto de Decreto, de Resolución o Comunicación.

Artículo 206º) Llevará la forma de Proyecto de Decreto toda moción a establecer, explicar, reformar, abolir o suspender una norma general obligatoria.

Artículo 207º) Llevará la de Resolución toda moción cuyo objeto sea un caso especial a uno o más individuos determinados.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 208º) Llevará la de Comunicación toda moción o proposición que tenga por objeto dirigir a alguien alguna comunicación o mensaje.

Artículo 209º) Ningún Proyecto de Decreto será motivado en su parte dispositiva.

Artículo 210º) Todo artículo de un proyecto contendrá en cuanto sea dable, una proposición simple y tal que no pueda ser admisible en una parte y desechable en otra.

Artículo 211º) Los proyectos serán presentados por escrito y redactados en la forma correspondiente, debiendo ser suscriptos por su autor o autores si se presentan en forma colectiva.

Artículo 212º) El autor de un proyecto, de cualquier clase que sea, deberá fundarlo por escrito, debiendo agregarse a la carpeta respectiva el original del proyecto y cuando se hubiera fundado oralmente se tornará copia extractada del discurso y se agregará al expediente correspondiente.

Artículo 213º) Todo autor de un proyecto puede retirarlo antes de haber presentado informes sobre él, los miembros informantes de las respectivas comisiones, pero estos podrán hacerlo suyo y presentarlo a la Junta con modificaciones o sin ellas.

Artículo 214º) En el caso del artículo anterior, será permitido el retiro del proyecto a simple solicitud de su autor ante la Junta.

Artículo 215º) Una vez presentado por los miembros informantes su dictamen, solo podrá retirarse el proyecto con autorización de la Junta.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 216º) Los proyectos remitidos por el Ejecutivo Municipal, no podrán retirarse en ningún caso, sino por acuerdo y consentimiento de la mayoría absoluta propiamente dicha.

Artículo 217º) Los proyectos pueden ser presentados por los Ediles titulares y por los suplentes cuando estén reemplazando a los titulares con licencia o cuando estén actuando en una sesión.

CAPÍTULO II

INFORME DE COMISIÓN

Artículo 218º) Si el asunto es sometido a dictamen de comisión, se hará de él un extracto que se repartirá a sus miembros.

Artículo 219º) Una vez que Secretaría haya recibido un informe de comisión, cuidará que con sus antecedentes sea impreso y repartido entre los Ediles dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 220º) Inmediatamente de repartido un informe de una comisión, se incluirá el asunto en el Orden del Día si es sancionado, el Presidente lo proclamará así.

Artículo 221º) Los proyectos de presupuestos de gastos, sueldos y recursos, se repartirán inmediatamente de recibidos del Intendente Municipal o de la Presidencia de la Junta, adelantándolos al informe de la comisión y relacionando cada partida con la que se halle en vigor.

El Repartido podrá hacerse por Secciones.

Los Ediles tendrán veinte días para presentar enmiendas, a contar desde aquel en que se haya efectuado el reparto total.



Junta Departamental de Río Negro

La comisión tomará en cuenta las enmiendas para aceptadas en todo rechazarlas.

SECCIÓN XV

DE LA INTERPELACIÓN E INFORMES

CAPÍTULO I

DEL LLAMADO A SALA AL INTENDENTE

Artículo 222º) Los pedidos de informes a que se refiere el Artículo 284º de la Constitución de la República, Inc. 2º y los Llamados a Sala a interpelaciones, se formularán en sesión de la Junta.

Artículo 223º) La tercera parte del total de componentes de la Junta podrá hacer venir a Sala al Intendente Municipal, en uso del derecho acordado en el Artículo 285º de la Constitución de la República, para pedirle y recibir informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor.

Artículo 224º) Para los casos previstos en el Artículo anterior, el Presidente invitará a los Ediles que deseen la concurrencia a Sala del Intendente, que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que eso signifique que se solidarizan con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la potestad constitucional invocada.

Si el número de votos afirmativos no alcanza al tercio de componentes de la Corporación, la proposición se tendrá por desechada.

Artículo 225º) Si obtiene el tercio aludido, el Presidente concertará con el Intendente el día y hora en que concurrirá, a fin de incluir ese punto en el



Junta Departamental de Río Negro

Orden del Día, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Previamente se informará por oficio al Intendente la resolución de la Junta.

Artículo 226°) Esta sesión será fijada dentro de los quince días posteriores a la aprobación del llamado a Sala.

Artículo 227°) Vencido ese término, el proponente podrá solicitar a la Junta, por el voto del tercio de sus componentes, señale día y hora para la respectiva sesión. La Junta en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Intendente.

Artículo 228°) Cuando las sesiones a que hace referencia el Artículo 222° y siguientes, no puedan realizarse por falta de quórum, o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el Edil proponente podrá solicitar al Presidente que acuerde nueva fecha con el Intendente.

Si se repitiera la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse nuevamente el llamado deberá volver a solicitarse y votarse en las condiciones establecidas en el Artículo 285° de la Constitución.

Artículo 229°) En las sesiones que se celebren con la concurrencia del Intendente para. responder a un Llamado a Sala, el Presidente concederá la palabra, en primer término, a quien solicitó la concurrencia del Intendente, o al que se indique, si el pedido fue formulado por más de uno, y luego al Intendente o a quien lo represente (Art. 285° de la Constitución de la República).



Junta Departamental de Río Negro

CAPÍTULO II

DE LOS INFORMES

Artículo 230º) Cualquier Edil puede pedir al Intendente Municipal los datos e informes que estime necesarios. El pedido se hará por escrito, dirigido al Presidente de la Junta, quien lo remitirá de inmediato al Intendente (Art. 284º, Inc. 1º de la Constitución de la República).

Si éste no facilitare los informes dentro del plazo de veinte (20) días el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma (Art. 284º Inc. 2º de la Constitución de la República).

CAPÍTULO III

DE LAS EXPOSICIONES DEL INTENDENTE Y DIPUTADOS

Artículo 231º) Cuando el Intendente desee formular exposiciones verbales sobre temas que no figuren en la nómina de asuntos a considerar lo hará antes de entrarse al Orden del Día en las Sesiones Ordinarias.

Si solicitare la palabra una vez iniciada la consideración del Orden del Día para referirse a problemas no relacionados con el asunto en debate podrá hacerlo previa autorización de la Junta otorgada por mayoría simple propiamente dicha.

En las Sesiones Extraordinarias, el Intendente únicamente podrá hablar sobre asuntos que contengan la convocatoria.

Artículo 232º) Los Directores de Departamentos de la Intendencia Municipal podrán asistir a las sesiones de la Junta con sus Secretarios o Funcionarios Técnicos especializados en la materia de los asuntos a considerarse, previo aviso a la Mesa y conformidad de la Junta por la mayoría simple propiamente dicha.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 233º) Cuando a las sesiones de la Junta asistan los Representantes por el departamento, podrán hacer planteamientos en cualquier momento de la misma y por el término que sea necesario con excepción de las Sesiones Extraordinarias, salvo que se refieran a ternas que figuren en el orden del día.

SECCIÓN XVI

DE LA ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES

CAPÍTULO I

DE LA BARRA

Artículo 234º) Es libre la asistencia a la barra, salvo cuando la Junta actúe en Sesión Secreta.

Artículo 235º) A los concurrentes a la barra les está prohibido toda demostración o señal de aprobación o desaprobación y el Presidente hará salir de ella a quienes faltaren a estas disposiciones.

Podrán ser desalojados por resolución del Presidente en caso de desorden pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.



Junta Departamental de Río Negro

SECCIÓN XVII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OPINIONES DE LOS EDILES DEROGACIÓN. FECHA DE VIGENCIA

Artículo 236º) Los Ediles son responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones con propósitos de interés general.

Artículo 237º) Los Ediles podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, si no media resolución de la Junta de guardar secreto sobre lo tratado.

Artículo 238º) En todos los casos no previstos, se estará a lo dispuesto por Reglamentación de la Cámara de Representantes.

Artículo 239º) Quedan derogadas las disposiciones que, con respecto a su funcionamiento, haya dictado la Junta Departamental de Río Negro con anterioridad a las contenidas en el presente Reglamento.

Disposición transitoria: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 1992.

Oooo---oooO